

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA EN EL AÑO 2019**

POR

Bach. Kenia Marusi Hernandez Suarez

Bach. Alexis Valiente Moreno

ASESOR:

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Julio – 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA EN EL AÑO 2019**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Kenia Marusi Hernandez Suarez

Bach. Alexis Valiente Moreno

Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Julio – 2020

COPYRIGHT © 2020 BY:

Kenia Marusi Hernandez Suarez

Alexis Valiente Moreno

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA EN EL AÑO 2019**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: José Luis Coba Uriarte

Asesora: Gloria Vílchez Aguilar

DEDICATORIA

A:

Dios por darnos la vida, salud y la felicidad todos los días.

A:

*Nuestros Padres por el amor incondicional y su apoyo a lo largo de nuestra vida
universitaria.*

AGRADECIMIENTO

- ✓ *A la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, por habernos albergado en sus aulas formándonos profesionalmente.*
- ✓ *A nuestros padres, quienes a lo largo de estos años nos han brindado todo incondicionalmente.*
- ✓ *A nuestra asesora Gloria Vilchez Aguilar y al doctor José Luis Coba Uriarte, quienes nos han brindado los pasos a seguir en el desarrollo de la presente tesis y en nuestra vida profesional.*
- ✓ *A nuestros amigos, por su apoyo, amistad y por enseñarnos valores que nos ayudaron a alcanzar nuestra meta.*

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema de investigación.....	2
1.1.1. Planteamiento del problema	2
1.1.2. Formulación del problema	4
1.1.3. Justificación de la investigación	5
1.2. Objetivos	5
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Marco teórico	6
1.3.1. Antecedentes de la investigación.....	6
1.3.2. Discusión teórica	11
1.3.3. Teorías que sustentan la investigación	12
1.3.3.1. Teoría general del proceso	12
1.3.3.2. Teoría de la argumentación jurídica	14
1.3.4. Definición de términos básicos.....	18
1.3.4.1. Debida motivación.....	18
1.3.4.2. Resolución judicial	19
1.3.4.3. Medidas de protección:.....	19

1.3.4.4. Violencia familiar	21
1.4. Hipótesis	21
1.4.1. Operacionalización de las variables	21
1.5. Metodología de la investigación.....	23
1.5.1. Aspectos generales.....	23
1.5.1.1. Enfoque	23
1.5.1.2. Tipo	24
1.5.1.3. Diseño	24
1.5.1.4. Dimensión temporal y espacial.....	24
1.5.2. Unidad de análisis, universo y muestra	25
1.5.3. Métodos de la investigación	25
1.5.3.1. Hermenéutica jurídica.....	25
1.5.4. Técnicas de investigación	26
1.5.5. Instrumentos	26
1.5.6. Limitaciones de la investigación	27
1.6. Aspectos éticos de la investigación	28
CAPÍTULO II	29
LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SUS SUPUESTOS DE AFECTACIÓN.....	29
2.1. La debida motivación de las resoluciones judiciales	29
2.1.1. Definición	29
2.1.2. Funciones	30
2.1.2.1. Desde el punto de vista del juez	30
2.1.2.2. Desde el punto de vista de las partes	31
2.1.2.3. Desde el punto de vista de la colectividad	32
2.1.3. Razones para una debida motivación	32

2.1.3.1. Orden	33
2.1.3.2. Fortaleza	33
2.1.3.3. Razonabilidad	33
2.1.3.4. Coherencia	34
2.1.3.5. Motivación expresa.....	35
2.1.3.6. Motivación clara	35
2.1.3.7. Motivación lógica	36
2.2. Supuestos de afectación a la debida motivación.....	37
2.2.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente	37
2.2.2. Falta de motivación interna del razonamiento	38
2.2.3. Deficiencias en la motivación externa: justificación de premisas	39
2.2.4. Motivación insuficiente	39
2.2.5. Motivación sustancialmente incongruente	40
2.2.6. Motivaciones cualificadas	41
CAPÍTULO III.....	42
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL TMRJ 2020	42
3.1. Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar	42
3.1.1. Definición	42
3.1.2. Características	43
3.1.2.1. Congruente.....	43
3.1.2.2. Inmediatas y oportunas	44
3.1.2.3. Lógicas.....	44
3.1.2.4. Provisionales	44
3.1.2.5. Obligatorias.....	44
3.1.2.6. Personalísimas	44

3.1.2.7. Variables	45
3.1.2.8. Protector.....	45
3.1.2.9. Contienen un lenguaje inclusivo.....	45
3.1.3. Sujetos de protección de acuerdo a la Ley N° 30364	45
3.1.4. Medidas de protección en la Ley de violencia familiar	46
3.1.4.1. Retiro del agresor del domicilio	46
3.1.4.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine	47
3.1.4.3. Prohibición de comunicación con la víctima.....	48
3.1.4.4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor .	48
3.1.4.5. Inventario sobre sus bienes	49
3.1.4.6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares	49
3.1.5. Criterios para dictar las medidas de protección.....	49
3.2. Evaluación de las resoluciones judiciales que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019, a través del TMRJ 2020	51
3.2.1. Resoluciones del Primer Juzgado de Familia	51
3.2.1.1. Expediente N° 1251-2019-0-0601-JR-FP-01	51
3.2.1.2. Expediente N° 793-2019-0-0601-JR-FP-01	53
3.2.1.3. Expediente N° 254-2019-0-0601-JR-FP-01	55
3.2.1.4. Expediente N° 1018-2019-0-0601-JR-FP-01	57
3.2.1.5. Expediente N° 1016-2019-0-0601-JR-FP-01	58
3.2.2. Resoluciones del Segundo Juzgado de Familia	60
3.2.2.1. Expediente N° 1081-2019-0-0601-JR-FP-02.....	60
3.2.2.2. Expediente N° 80-2019-0-0601-JR-FP-02.....	62
3.2.2.3. Expediente N° 2955-2019-0-0601-JR-FP-02.....	64

3.2.2.4. Expediente N° 1952-2019-0-0601-JR-FP-02.....	65
3.2.2.5. Expediente N° 1401-2019-0-0601-JR-FP-02.....	67
3.2.3. Resoluciones del Tercer Juzgado de Familia.....	69
3.2.3.1. Expediente N° 457-2019-0-0601-JR-FP-03.....	69
3.2.3.2. Expediente N° 257-2019-0-0601-JR-FP-03.....	71
3.2.3.3. Expediente N° 1041-2019-0-0601-JR-FP-03.....	72
3.2.3.4. Expediente N° 262-2019-0-0601-JR-FP-03.....	74
3.2.3.5. Expediente N° 3322-2018-0-0601-JR-FP-03.....	75
3.2.4. Resoluciones del Cuarto Juzgado de Familia	77
3.2.4.1. Expediente N° 444-2019-0-0601-JR-FP-04.....	77
3.2.4.2. Expediente N° 2028-2019-0-0601-JR-FP-04.....	79
3.2.4.3. Expediente N° 1422-2019-0-0601-JR-FP-04.....	80
3.2.4.4. Expediente N° 3076-2019-0-0601-JR-FP-04.....	82
3.2.4.5. Expediente N° 217-2019-0-0601-JR-FP-04.....	84
CAPÍTULO IV.....	87
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	87
4.1. Resultados.....	87
4.1.1. En la debida motivación de las resoluciones judiciales	87
4.1.2. En las medidas de protección en los procesos de violencia familiar	89
4.2. Discusión	91
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS.....	97

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	21
Tabla 2: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1251-2019-0-0601-JR-FP-01.....	52
Tabla 3: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 793-2019-0-0601-JR-FP-01.....	54
Tabla 4: Test de Motivación de Resoluciones Judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 254-2019-0-0601-JR-FP-01.....	55
Tabla 5: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N ° 1018-2019-0-0601-JR-FP-01.....	57
Tabla 6: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1016-2019-0-0601-JR-FP-01.....	59
Tabla 7: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1081-2019-0-0601-JR-FP-02.....	60
Tabla 8: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 80-2019-0-0601-JR-FP-02.....	62
Tabla 9: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 2955-2019-0-0601-JR-FP-02.....	64
Tabla 10: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1952-2019-0-0601-JR-FP-02.....	65
Tabla 11: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1401-2019-0-0601-JR-FP-02.....	67
Tabla 12: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 457-2019-0-0601-JR-FP-03.....	69
Tabla 13: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 257-2019-0-0601-JR-FP-03.....	71
Tabla 14: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1041-2019-0-0601-JR-FP-03.....	72
Tabla 15: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 262-2019-0-0601-JR-FP-03.....	74

Tabla 16 Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 3322-2018-0-0601-JR-FP-03.....	76
Tabla 17 Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 444-2019-0-0601-JR-FP-04.....	77
Tabla 18: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 2028-2019-0-0601-JR-FP-04.....	79
Tabla 19: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1422-2019-0-0601-JR-FP-04.....	81
Tabla 20: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 3076-2019-0-0601-JR-FP-04.....	83
Tabla 21: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 217-2019-0-0601-JR-FP-04.....	84

FIGURAS

Figura 1: Supuestos de afectación a la debida motivación de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito de Cajamarca, 2019.	88
Figura 2: Pertinencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca, 2019	90

RESUMEN

La tesis se ha centrado a responder la pregunta ¿Cómo evaluar la debida motivación de las resoluciones de los jueces de familia que establecen medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019?, la respuesta involucró que se tenga que: (1) Analizar la debida motivación de resoluciones judiciales a la luz de la legislación nacional. (2) Analizar las medidas de protección en casos de violencia familiar y evaluar si fueron otorgada de manera pertinente, a través del Test de Motivación de Resoluciones Judiciales. Se concluyó que la debida motivación de las resoluciones de los juzgados de familia que establecen medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca se evalúa utilizando el TEST DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (TMRJ 2020). Para contrastar la hipótesis se utilizará el método hermenéutico-jurídico.

Palabras claves: Debida motivación, resolución judicial, medidas de protección, violencia familiar.

Línea de investigación: Regulación civil y laboral.

ABSTRACT

The thesis has focused on answering the question: How to evaluate the due motivation of the resolutions of the family judges that establish protection measures in the processes of family violence in the Cajamarca district in the year 2019? The answer involved that have to: (1) Analyze the due motivation of judicial decisions in light of national legislation. (2) Analyze the protection measures in cases of family violence and evaluate if they were granted in a pertinent way, through the Motivation Test of Judicial Resolutions. It was concluded that the due motivation of the resolutions of the family courts establishing protection measures in family violence processes in the Cajamarca district is evaluated using the JUDICIAL RESOLUTIONS MOTIVATION TEST (TMRJ 2020). To test the hypothesis, the hermeneutic-legal method will be used.

Key words: Due motivation, judicial resolution, protection measures, family violence.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental de todas las personas, porque se fundamenta en la dignidad humana, garantizándoles así la posibilidad de obtener una resolución judicial justificada y comprensible respecto de sus efectos, es decir, sustentada conforme a derecho; y las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, no debe ser ajena a ésta, toda vez que se trata de una resolución de carácter decisorio que exige su cumplimiento; cuya obligatoriedad es materia de la presente investigación, que se desarrollará y expondrá conforme al siguiente orden.

En el capítulo I, donde se ubica a los lectores en el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, los objetivos que se buscan alcanzar, así como la justificación e importancia que tiene el realizar este trabajo, se plasma la metodología empleada en el presente trabajo de investigación, esto es, el tipo, diseño y área de investigación, la dimensión temporal y espacial, la unidad de análisis, población y muestra, los métodos, las técnicas e instrumentos.

El capítulo II contiene el marco teórico, donde se desarrollan de manera breve los antecedentes teóricos de la investigación y las conclusiones a las que, se arribaron; el marco histórico, en el cual se desarrollan los objetivos específicos propuestos, como es la debida motivación de las resoluciones judiciales.

En el capítulo III, se desarrollará la debida motivación de las resoluciones judiciales, la violencia familiar y las medidas de protección en los procesos de violencia familiar a nivel nacional; luego, se realizará un análisis de la debida motivación de las

resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca en el año 2019.

Finalmente, en el capítulo IV, referido a la contrastación de las hipótesis, resultados y discusión, es el más importante de esta investigación; en este, se dará a conocer los resultados encontrados a través de la evaluación de la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019.

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

El Estado peruano, a través del poder legislativo ha ido emitiendo a lo largo de la historia diferentes leyes con la finalidad de salvaguardar nuestros derechos y establecer paz y seguridad jurídica en la sociedad; es así que dentro de tantas leyes que el congreso ha emitido, ha llamado la atención la Ley de Violencia Familiar - Ley N° 30364, la cual ha sido creada con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se genere en el núcleo de nuestra sociedad, garantizándoles a las mujeres y cada uno de los integrantes del grupo familiar, una vida libre de violencia.

Según un informe estadístico realizado por el INEI (Agosto, 2019) ha señalado que a nivel nacional, el total de las denuncias por violencia familiar para el año 2016, ha sido de 164 488, para el año 2017 ha sido de 187 270, para el año 2018 ha sido de 222 376, y para los meses de enero a mayo del año 2019, ya se estaban registrando 117 493 denuncias; por lo que

se ha comprobado que la problemática de violencia familiar en el Perú es un mal de no acabar.

Al igual que el incremento de los casos de violencia familiar en el país, las medidas de protección como consecuencia del mismo, han tomado un gran peso frente a este tipo de casos, pues se trata de un medio autónomo, que pretende cesar la violencia, salvaguardando la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres o de algún integrante del grupo familiar, de forma inmediata, célere y eficaz; sin embargo, se ha podido notar que en estos últimos años los juzgados de familia de nuestro país, en aplicación de la antes mencionada ley, están emitiendo de una forma desmesurada medidas de protección por cada acontecimiento que considere y las denomine como “violencia familiar”; esta situación ha generado que muchas de éstas medidas, no sean acordes para la solución definitiva de un determinado caso, y en consecuencia generar un estado de incertidumbre respecto de su motivación.

Tales hechos, se han corroborado en la investigación realizada por Lloclla Flores, quien señala que:

Los operadores del Derecho sólo se limitan a dictar medidas de protección de: "Prohibición de agresión física y psicológica a la agraviada, prohibición de acercamiento, el orden de tratamiento psicológico del agresor en un centro de salud [...]; pero dichas medidas nunca se ejecutan, ya que concluyen con la sola notificación a las partes, lo que significa que el agresor continúa viviendo en el mismo domicilio con su víctima, el agresor no cumple con el tratamiento psicológico ordenado, y si reincide en nuevos actos de

violencia familiar, el trámite de dicha denuncia seguirá el mismo procedimiento, convirtiéndose así en un ciclo de violencia”. (2015, p.158).

Así mismo, en la ciudad de Nuevo Chimbote, existe una investigación realizada por Correa Abanto, quien ha manifestado que del análisis del expediente N° 01002-2016-0-2506-JM-FC-02, del Segundo Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico; no se ha podido determinar bajo qué fundamentos se basa el juez de familia para no haber implementado en su auto final, el retiro de la agresora del domicilio, pues acaso consideró que el agraviado no se encontraba en una situación de inminente peligro al no presentar graves lesiones. (2017, p. 15).

Así como los mencionados casos, existen otros de este tipo que abundan en el país, lo que ha generado duda sobre el contenido de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los casos de violencia familiar, toda vez que no se tiene la certeza si son debidamente motivadas; siendo ello, la principal razón para realizar una exhaustiva investigación respecto de esta problemática.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cómo evaluar la debida motivación de las resoluciones de los jueces de familia que establecen medidas de protección en los proceso de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019?

1.1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene por justificación la contribución que se hará al campo del Derecho, especialmente a los magistrados del área de familia, al momento de motivar las resoluciones que dictan las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el país; además se hará un aporte importante para la doctrina peruana en cuanto se hará el estudio de resoluciones judiciales que contienen las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, y así determinar los errores o supuestos de afectación a la debida motivación de las mencionadas resoluciones.

Así mismo, es importante, porque ayudará a mejorar la situación jurídica de las partes involucradas en procesos de violencia familiar, ya que el presente problema será una fuente de investigación que le permitirá a los magistrados emitir medidas de protección conforme a derecho, de una manera más coherente con la realidad, y eficaz para la disminución de los casos de violencia familiar en el país.

Finalmente, se considera que la presente investigación es importante para todos aquellos estudiantes y seguidores del derecho, que deseen apoyarse en temas relacionados a éste para futuras investigaciones.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Evaluar la debida motivación de las resoluciones de los juzgados de familia que establecen las medidas de protección en los proceso de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar la debida motivación de resoluciones judiciales y sus supuestos de afectación a la luz de la legislación nacional.
- Evaluar si las resoluciones que establecen las medidas de protección en casos de violencia familiar, superan o no el Test de Motivación de Resoluciones Judiciales (TMRJ 2020), y analizar si fueron otorgadas de manera pertinente.

1.3. Marco teórico

1.3.1. Antecedentes de la investigación

Las investigaciones sobre la debida motivación de las resoluciones, en las diferentes ramas del derecho han ido tomado mayor peso e importancia en el sistema de justicia, y las resoluciones emitidas por los jueces de familia que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, no son ajenas a ello; toda vez que, estas han ido incrementando en estos últimos años; siendo que ellas interesan citar, por su relevancia e importancia para el trabajo de investigación:

Así pues se tiene a la investigación titulada: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE

VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE MI PERÚ – 2016”, desarrollada por Jefferson Junior Carlos Vásquez Reyes, de la Universidad César Vallejo, para obtener el título de Abogado, en donde se buscó determinar si son suficientes las medidas de protección dictadas en las resoluciones judiciales para lograr una disminución de la violencia familiar del Distrito de Mi Perú en el año 2016, teniendo como principal conclusión la siguiente:

Si bien las Medidas de Protección son meros papeles resolutivas, nuestros funcionarios competentes no efectivizan ni mucho menos toman con seriedad al dar seguimiento dichas disposiciones a causa de la falta de recursos presupuestales por parte de la Comisaria de Mi Perú y la falta de capacitación de los fiscales y jueces entorno a esta problemática. (Vásquez Reyes 2016, p. 81).

En ese mismo sentido, se tiene la investigación titulada “CRITERIOS ADOPTADOS POR LOS JUECES PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR CON LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY 30364 EN LA PROVINCIA DEL SANTA 2017”, desarrollada por Dafne Alexis Correa Abanto, de la Universidad César Vallejo, para obtener el título de Abogado, en donde se buscó identificar los criterios más relevantes que aplican los jueces para dictar medidas de protección frente a los procesos de violencia familiar, cuya principal conclusión vinculada con esta investigación es:

Se identificó como criterios más relevantes adoptados por el juez al dictar medidas de protección, aquellos que consideran que tienen mayor valor probatorio para poder imponerle medidas de protección frente a violencia familiar padecida, tales como la evaluación

psicológica, la misma que concluye con la afectación emocional de la víctima, el examen médico legal, con el cual se evidencia las lesiones físicas ocasionadas en el cuerpo de las víctimas y por último la ficha de valoración de riesgo que determina subjetivamente el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo. (Correa Abanto, 2017, p. 81).

Así mismo, en la investigación titulada “MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ 2017”, desarrollada por Margery Eva Requena Chamorro, de la Universidad César Vallejo, para obtener el título de Abogada, en donde buscó determinar de qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer, cuya principal conclusión a la que arribó con su investigación es:

Afirmar que en cuanto a las medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia no contribuyen eficazmente a que los encargados de supervisarlas (física, psicológica, sexual, patrimonial) contra la mujer, según los cuestionadas y los entrevistados señalan que se supervisan debido a quien las supervisa no hacen un estricto seguimiento de ellas, es por ello que hay cada vez más incremento de violencia contra la mujer. (Requena Chamorro, 2018, p. 110).

Por otro lado, en la investigación titulada “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR”, desarrollada por Yeny Lloclla Flores, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para obtener el título de Abogada, en donde buscó identificar en qué medida son efectivas las medidas de

protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, cuya principal conclusión a la que arribó con su investigación es:

Conforme se ha recabado información de las Fiscalías de Familia, en total en el año 2014 han ingresado 2,490 denuncias por Violencia Familiar, a comparación del año 2013, que ingresaron un total de 2,056 denuncias, lo que significa que la violencia familiar va en ascenso, convirtiéndose en un problema social para el país. (Loclla Flores, 2015, p. 158).

En la investigación titulada “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA EN LA TUTELA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILAR, HUÁNUCO 2015 - 2016”, desarrollada por Julia Mellado Salazar, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el grado de maestría, en donde buscó identificar las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huánuco, 2015 – 2016; cuya principal conclusión a la que arribó con su investigación es:

Como se advierte de los resultados, dentro de las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las víctimas de violencia familiar, tenemos: el retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de no acercarse a la víctima y no volver agredir a la víctima, es decir, el 100% (67) mujeres encuestadas refieren que, han interpuesto denuncia sobre violencia familiar en contra de su pareja, buscando que, el juez de familia, les otorgue dichas medidas de protección. (Mellado Salazar, 2017, p. 113).

Por otro lado, una investigación relevante es: “LIMITACIONES DE ACTUACIÓN DE LA DIVISIÓN DE FAMILIA – PNP EN LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DEL 2016 A JULIO DEL 2017, elaborada por Omar Ernesto Llanos Muñoz, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para obtener el título de Abogado, en la cual se pretendió determinar las circunstancias que limitan la actuación de la División de Familia – PNP, en la eficacia de las Medidas de Protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de Cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio del 2017, la cual concluyó que:

Existen limitaciones dentro de la División de Familia – PNP. de Cajamarca, durante el período de enero del 2016 a julio del 2017, correspondiendo a un porcentaje ALTO, en cuanto hay un índice de pocos efectivos policiales, también las funciones o roles dirigidas a los agentes policiales no se especifica detalladamente, no acata sus funciones conforme a su reglamento disciplinario, no se cuenta un protocolo de actuación dentro de la División de Familia – PNP de Cajamarca; generando que: Omitan emplazar toda documentación a los Órganos Jurisdiccionales en el plazo correspondiente, a que no brindan atención integral para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar; estas las circunstancias identificadas influyen a la eficacia de las medidas de protección. (Llanos Muñoz 2017, p. 72).

Finalmente, existe la investigación titulada “RAZONES JURÍDICAS PARA GARANTIZAR LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN

LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO SOBRE DAÑO PSÍQUICO EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, desarrollada por María Azucena Rodríguez Chávez y Sheyla Fernanda Linares Chávez, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para obtener el título de Abogado, en donde se buscó determinar las razones jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuya principal conclusión vinculada con esta investigación es:

Para determinar que existe una debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre el daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se debe tener en cuenta las tres razones jurídicas de la debida motivación es decir tiene que ser lógica, coherente y razonable (Rodríguez & Linares, 2019, p. 81).

1.3.2. Discusión teórica

Las investigaciones anteriormente mencionadas solo desarrollan de forma general el tema de las medidas de protección otorgadas frente a los casos de violencia familiar en el país; es decir, analizan de manera general las medidas de protección, analizan cuán eficaces son las medidas de protección e identifican los criterios adoptados por los jueces de familia para emitir este tipo de medidas.

Sin embargo, existe una investigación realizada en cuanto a las razones jurídicas para garantizar la debida motivación de las disposiciones

fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito de Cajamarca, la misma que da algunos alcances sobre la debida motivación, siendo una investigación referencial y de apoyo para el presente trabajo, toda vez que ésta se ha enfocado directamente en la motivación de las disposiciones fiscales por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, y no por la debida motivación de las medidas de protección emitidas en los casos de violencia familiar en este Distrito.

En esa línea de ideas, y al verificar que ninguna de las investigaciones analizadas se preocupan por estudiar la debida motivación de las resoluciones emitidas por los juzgados de familia que establecen las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar, en el Distrito de Cajamarca durante el año 2019; corresponde al presente trabajo centrarse única y exclusivamente a evaluar si las mencionadas resoluciones se encuentran o no debidamente motivadas.

1.3.3. Teorías que sustentan la investigación

1.3.3.1. Teoría general del proceso

Es una de las teorías principales sobre la que girará la presente investigación, pues es considerada para Monroy Gálvez como:

El conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del Estado, encargados de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo

referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución. (2007, p. 129).

La teoría general del proceso puede definirse como el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento. Es decir, es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales. (Alcalá Zamora, 1974, p.585).

En palabras de Landa Arroyo, la teoría general del proceso desarrolla aspectos como el derecho de defensa, a probar, a la motivación de las resoluciones, a recurrir de las resoluciones, a un juez imparcial y predeterminado por la ley, a la presunción de inocencia, a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos, a ser juzgado en un plazo razonable, y el derecho a la cosa juzgada. (2012, p. 102).

Siendo esta teoría de importancia para el presente trabajo en la medida que se va a evaluar si los jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca vienen motivando correctamente las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, ver la realidad de cómo los magistrados cajamarquinos resuelven este tipo de conflictos de relevancia jurídica; y finalmente, analizar si dichas resoluciones se encuentran ajustadas a criterios constitucionales y legales, para no vulnerar derechos

fundamentales de las personas sometidas al cumplimiento de este tipo de medidas.

1.3.3.2. Teoría de la argumentación jurídica

La presente investigación también tiene sustento principal en la teoría de la argumentación jurídica, en tal sentido Atienza (2006) señala que:

La teoría de la argumentación jurídica tanto Wróblewski como Alexy al momento de justificar las decisiones judiciales, expresan que se requiere la justificación interna y la justificación externa. (Como se citó en Agustín Dasaev, 2017, p. 28)

En ese mismo sentido, MacCormick utiliza las expresiones primer nivel y segundo nivel, que son en cierto modo asimilables a la justificación interna y externa respectivamente. (Atienza, 2004, como fue en Agustín Dasaev, 2017, p. 28).

Argumentar significa “dar razones en apoyo de un determinado enunciado; consistente en inferir a partir de determinados proposiciones llamadas premisas, un enunciado que se identifica como conclusión”. (Zavaleta Rodríguez, 2009, p. 240). Entonces, “justificar una decisión jurídica quiere decir, dar razones que muestren que las decisiones son las correctas” (MacCormick, 1978, p. 105).

Respecto a la justificación interna, hace alusión a un procedimiento de tipo deductivo, que tiene que ver con la validez lógica de las inferencias que llevan de las premisas a una conclusión;

es decir, se iniciará con la premisa mayor que va a ser aquella que coincida con una norma jurídica, la premisa menor con los hechos, y finalmente que de ambas se llegue a la conclusión de la decisión judicial (Sentencia). Y sobre la justificación externa, hace alusión a un procedimiento de tipo material o justificación material de las premisas, que implica un ejercicio de justificación en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

1.3.3.2.1. Dimensiones o fases de la argumentación jurídica

Al respecto, Atienza (1997) engloba a la teoría de la argumentación jurídica en tres etapas:

1.3.3.2.1.1. Etapa formal:

Está estrictamente relacionada por la justificación interna, en la cual se determina que: Es identificado con la lógica deductivo; el problema central es que si, de determinadas premisas puede extraerse una determinada conclusión. (Atienza como fue citado por Ayerbe Sequeiros, 2016, p.14).

Al respecto, se nos ocurre un ejemplo: El que mata a otro será sancionado con pena privativa de libertad (premisa mayor); Juan mató a Luis (premisa menor); Juan deberá ser sancionado con pena privativa de libertad por matar a Luis (conclusión).

1.3.3.2.1.2. Etapa material:

Se refiere a la justificación externa, es aquella en donde se busca determinar fundamentos adecuados, aplicando métodos

de interpretación; se determina que: El problema central es establecer el contenido de validez o corrección de tales premisas, presenta problemas de interpretación de la norma y existe duda en la misma; coherencia de las normas utilizadas como premisas con los principios y derechos fundamentales del ordenamiento jurídico del que se trate (conflicto de normas); la argumentación es más exhaustiva se tendrá que aplicar tipos de interpretación y esquemas de argumentación para ser más sólidos dichos argumentos. (Atienza como fue citado en Ayerbe Sequeiros, 2016, p.15).

1.3.3.2.1.3. Etapa pragmática:

Es una de las etapas más importantes de la argumentación, pues al argumentar dentro de un contexto entre emisor y receptor, se tiene que persuadir como defender tus argumentos basadas en el razonamiento planteado a un determinado caso, y que dichas proposiciones sean aceptados; se llegaría a determinar que: El objetivo es lograr el convencimiento de otros; supone interacción social; el manejo adecuado del lenguaje como la sencillez, claridad, elocuencia. (Atienza como fue citado en Ayerbe Sequeiros, 2016, p.15-17).

1.3.3.2.2. El objeto de la argumentación jurídica

Según lo señalado por León Pastor, es importante en la aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica para la motivación de un determinado caso, distinguir en todo momento

entre los elementos de hecho y los de derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva ponerlos en conexión y dar al litigio una decisión ajustada a derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que la norma válida del sistema contempla para ellos. (2014, p. 7).

Entonces, se puede afirmar que una sentencia judicial posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial, como es la premisa mayor formado por una norma jurídica, un supuesto de hecho como es la premisa menor, y finalmente una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica, prevista en una norma.

Para el presente trabajo de investigación, ayudará la mencionada teoría, ya que lleva a concluir la necesidad de que los jueces de familia justifiquen sus decisiones, dando razones coherentes entre cada una de ellas al momento de expedir su respectiva resolución, lo que a su vez refleja una manifestación de la aplicación de las normas jurídicas en la solución de casos de violencia familiar; y de esta manera lograr aportar aspectos teóricos doctrinarios sobre la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los casos de violencia familiar del país.

1.3.4. Definición de términos básicos

1.3.4.1. Debida motivación

La motivación, se denomina parte de la sentencia que procede o justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido que lo haya hecho. (Prieto Castro, 1985, p. 772).

En palabras de Gascón Abellán, señala que, la debida motivación no es más que la justificación, la exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (2004, p. 191).

Por su lado, el Tribunal Constitucional sostiene que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones, objetivos que lo lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Expediente N° 0728-2008-PHC/TC).

Entonces, se entiende por debida motivación a aquellos fundamentos que respaldan la decisión de un juez frente a un determinado conflicto, mostrando así que su fallo es la correcta, pues ha sido producto de una interpretación y aplicación basada en derecho.

1.3.4.2. Resolución judicial

Según Cabanellas, una resolución es un fallo, auto, o providencia de una autoridad gubernativa o judicial. (s.f., p. 377).

León Pastor señala que “la característica de una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, es la de poner fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada de acuerdo al ordenamiento legal vigente”. (2008, p.15).

Por otro lado, según Ortiz Paz señala que:

Las resoluciones judiciales son: a) Los actos procesales que realiza o ejecuta el Juez o Tribunal resolviendo las peticiones de las partes u ordenando el cumplimiento de determinadas medidas procesales; b) Los pronunciamientos que un Juez o Tribunal hace durante el curso de un proceso judicial. (2015, p.52).

Entonces, se entiende por resolución judicial a aquel acto procesal recaído de un proceso judicial, mediante el cual el juez resuelve las peticiones de las partes u ordena el cumplimiento de ciertas medidas. Las resoluciones judiciales se pueden clasificar en: resoluciones sin contenido decisorio, como por ejemplo los decretos, que son resoluciones de mero trámite; y resoluciones con contenido decisorio como son los autos y las sentencias, que son aquellas que propiamente se decide algo y exige su cumplimiento.

1.3.4.3. Medidas de protección:

Según Díaz Pomé sostiene que:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección [...] Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto busca que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas [...]. (2009, p. 45).

Según el mencionado autor, en la legislación, se tiene las principales medidas de protección:

a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima, se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; b) El impedimento de acoso a la víctima. Conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones [...]; c) La suspensión temporal de visitas. Se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima; d) El inventario sobre los bienes. Esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar [...]. (Díaz Pomé, 2009, p. 46).

Entonces, se entiende por medidas de protección a aquel mecanismo que ayudan y protegen de manera urgente a aquellas personas víctimas de cualquier tipo de agresiones; conjunto de medidas emitidas por un juez de familia.

1.3.4.4. Violencia familiar

La violencia familiar son aquellas agresiones que pueden ser de diversos tipos, causadas por una persona que es parte de una familia, hacia otra persona del mismo grupo, generándole así daños en su integridad física o mental.

Para Ayvar Roldán, “la violencia familiar se puede definir como las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole realizada por un integrante familiar, causando daños físicos y psicológicos, vulnerando así la libertad de la otra persona”. (2007, p. 45).

Según señala Castillo Aparicio (2014), para abordar la definición de violencia familiar, se debe tener en cuenta varios aspectos como:

- a) La violencia siempre es internacional;
- b) Debe ocasionar un daño físico y/o psicológico, por una acción u omisión;
- c) Debe transgredir un derecho humano a la salud, libertad, integridad física, entre otros;
- d) Persigue un objeto, que es someter y controlar a la víctima.

1.4. Hipótesis

La debida motivación de las resoluciones de los juzgados de familia que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca se evalúa utilizando el TEST DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (TMRJ 2020).

1.4.1. Operacionalización de las variables

Tabla 1 Operacionalización de las variables

Variable	Definición de operabilidad	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
<p>V1</p> <p>La debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Son aquellos fundamentos que respaldan la decisión de un juez frente a un determinado caso, demostrando que su fallo es la correcta, pues ha sido producto de una interpretación y aplicación basada en derecho.</p>	<p>Jurídico</p> <p>Constitucional</p>	<p>Supuestos de afectación a la debida motivación de resoluciones judiciales:</p> <p>Inexistencia de motivación o motivación aparente; falta de motivación interna del razonamiento; deficiencias en la motivación externa, justificación de premisas; motivación insuficiente; motivación sustancialmente</p>	<p>Observación documental</p> <p>TEST MRJ 2020</p>	

				incongruente y	
				motivaciones	
				cuales.	
V2	Es aquel mecanismo	Derecho	de	Criterios	del Observación
Medidas	que ayudan y	Familia		artículo 22°-A	documental.
de	protegen de manera			de la Ley N°	
protección en los	urgente a las			30364.	
procesos	víctimas de cualquier				TEST MRJ
de	tipo de agresiones				2020.
violencia	suscitado en el seno				
familiar.	familiar.				

Nota. Fuente: Elaborado por los investigadores.

1.5. Metodología de la investigación

1.5.1. Aspectos generales

1.5.1.1. Enfoque

El enfoque que se le ha dado a la presente investigación es cualitativo, por cuanto se utilizó la recolección de datos para descubrir o afirmar preguntas de investigación, en la cual se analizó la debida motivación de las resoluciones emitidas por los jueces de familia que establecen las medidas de protección, y se utilizó la técnica de la observación documental y la ficha de análisis documental.

1.5.1.2. Tipo

Es de tipo *lege data*, porque busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin la necesidad de modificarlo. (Sánchez Zorrilla, 2015, p.15), toda vez que la presente tesis le interesa evaluar la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

El tipo de la presente investigación es básica, ya que se tiene como propósito solamente evaluar la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

1.5.1.3. Diseño

Esta investigación utilizó un diseño no experimental, es decir la investigación se realiza sin manipulación deliberadamente de las variables. (Sánchez Zorrilla, 2015, p.15).

1.5.1.4. Dimensión temporal y espacial

La dimensión temporal de la investigación es transversal, ya que se van a analizar las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, emitidas por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Cajamarca durante el año 2019, el cual cubre también la dimensión espacial.

1.5.2. Unidad de análisis, universo y muestra

La unidad de análisis serán las resoluciones que dictan las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar.

El universo son los 2925 expedientes judiciales sobre violencia familiar del Poder Judicial del distrito de Cajamarca en todo el año 2019, las cuales contienen las resoluciones que establecen las medidas de protección.

La muestra de la presente investigación se constituye por 20 resoluciones de los juzgados de familia que establecen las medidas de protección en los casos de violencia familiar, durante el año 2019; es decir, 05 resoluciones del Primer Juzgado de Familia, 05 resoluciones del Segundo Juzgado de Familia, 05 resoluciones del Tercer Juzgado de Familia, y 05 resoluciones del Cuarto Juzgado de Familia, a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, ya que el universo no es manejable y con la única finalidad de obtener resultados que ayuden a confirmar la hipótesis de la investigación.

1.5.3. Métodos de la investigación

1.5.3.1. Hermenéutica jurídica

El método de la presente investigación es hermenéutica-jurídica, pues se puede considerar “como una versión jurídica de la hermenéutica teleológica, pues considera que la interpretación del texto normativo debe hacerse tomando en cuenta una construcción triple, utilizando la lógica, la gramática, y la historia” (Savigny, 2004);

ya que este método va a permitir evaluar la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

1.5.4. Técnicas de investigación

Se utilizó solo la técnica de **Observación documental**: Como se infiere del concepto previo del método hermenéutico, corresponde la revisión de documentos: Resoluciones que dictan las medidas de protección, para poder evaluar la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección.

1.5.5. Instrumentos

Para el recojo de datos se necesitaron fichas que permitieron recopilar las principales ideas, conceptos y posturas que adopte la doctrina, aquellas investigaciones previas que han realizado en relación al tema, y el recojo de la información a través del análisis exhaustivo de las resoluciones que dictan las medidas de protección, y finalmente la elaboración de gráficos que demuestren los resultados de la investigación.

Para evaluación de la debida motivación de las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el distrito de Cajamarca, en el año 2019; se ha diseñado un test, el cual se ha denominado: “TEST DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (TMRJ 2020)”, la misma que tiene como fuente principal los supuestos de afectación establecidos por el Tribunal Constitucional peruano, tanto en el Expediente N° 03943-2006-PA/TC,

como en el Expediente N° 0728-2008-PHC/TC. A continuación, explicaremos como se ha desarrollado nuestro test:

- Mediante una ficha, se ha establecido los conceptos de los supuestos de afectación a la debida motivación de las resoluciones, como son:
1) Inexistencia de motivación o motivación aparente; 2) Falta de motivación interna del razonamiento; 3) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; 4) La motivación insuficiente; 5) La motivación sustancialmente incongruente; 6) Motivaciones cualificadas; y 7) Debidamente motivada.
- Los conceptos antes mencionados serán los criterios para nuestro test y así evaluar si una resolución que establece las medidas de protección se encuentran o no debidamente motivada.
- Finalmente, a través de una tabla se plasmarán los mencionados criterios, y marcando las alternativas SI o NO, se obtendrá en que supuestos de afectación o criterios se encuentra la muestra analizada.

1.5.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación para el desarrollo de la presente investigación, es la obtención de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, dictadas por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2019, toda vez que se trata de casos reservados por su propia naturaleza; sin embargo, dicha limitación ha sido superada para la realización de la presente investigación.

1.6. Aspectos éticos de la investigación

Para obtener un resultado claro sobre la debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección en los casos de violencia familiar, los investigadores han utilizado los medios adecuados para el acceso a los expedientes judiciales, así como también a no hacer mal uso de la información que se pueda encontrar en ellas y a resguardar la identidad de las partes involucradas. Por lo que, el presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado respetando las normas de metodología de la investigación y los derechos de autor.

CAPÍTULO II

LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SUS SUPUESTOS DE AFECTACIÓN

2.1. La debida motivación de las resoluciones judiciales

2.1.1. Definición

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho a cargo del juez, los cuales va a respaldar su decisión; la debida motivación, en el plano procesal, consiste en fundamentar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión. (Zavaleta, 2004, p.118).

Según Aparicio Adana (2012) señala que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, porque se fundamenta en la dignidad humana, garantizándoles así la posibilidad de obtener un una resolución judicial justificada y comprensible respecto de sus efectos. (p. 198).

Así mismo, en palabras de Espinosa Cueva, la motivación es un derecho subjetivo que tienen las partes inmersas en un proceso, para oponerse a una resolución arbitraria emitida por el juez, quien actúa de forma contraria a sus funciones jurisdiccionales. La motivación de las decisiones judiciales no sólo exige un razonamiento lógico y congruente fundado en las pruebas presentadas a lo largo del proceso, sino también exige la aplicación adecuada del derecho; así mismo, se tendrá que desarrollar y discutir los argumentos de las partes, ya sea

para que sean aceptados o denegados, debiendo el juez, indicar y explicar la valoración que se ha dado a cada uno de éstas. (s.f., p. 49).

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0728-2008-PHC/TC, estableció que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones, objetivos que lo lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones [...] deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso [...]. (p. 5)

Entonces, la debida motivación de las resoluciones judiciales no es más que la justificación razonada de un juez, sustentados en argumentos de hecho y de derecho que hace jurídicamente aceptable su decisión en el marco del ordenamiento jurídico.

2.1.2. Funciones

La motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo del ángulo en que se miren, pueden cumplir hasta tres funciones:

2.1.2.1. Desde el punto de vista del juez

También llamada función preventiva de los errores, en la cual se encarga de dar cuenta por escrito aquellas razones por las que ha llegado a su fallo, lo que conlleva a que en el momento de redactar su resolución podría darse cuenta de errores que cometió al momento de su "operación intelectual" previa y a poder "auto enmendarse". (Ariano Deho, 2005, p. 507).

2.1.2.2. Desde el punto de vista de las partes

También llamada función endoprosesal o de garantía de defensa, en cuanto les permite a las partes inmersas dentro de un proceso, conocer la ratio decidendi de la resolución y así poder detectar esos errores a efectos que puedan utilizar las impugnaciones correspondientes con la finalidad de corregir tales errores. (Ariano Deho, 2005, p.508).

En palabras de Villegas, esta función exige que las partes puedan conocer las razones de porque a una prueba se le niega o acepta su eficacia probatoria, y conocer cuál es el razonamiento del juez para dar por probado o no, un determinado enunciado fáctico, ya sea que se refiera a un hecho secundario o principal. Las partes tienen el derecho a saber el peso que se otorga a las pruebas, muy aparte de si son aportadas por ellas o no, y si son contrarias tiene derecho a saber la razón que las pruebas se desestiman o carecen de eficacia probatoria. (2016, p. 266).

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del caso Chaparro Alvares y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, estableció que:

La motivación de la decisión judicial es condición de posibilidad para garantizar el derecho de defensa. En efecto, la argumentación ofrecida por el juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos por las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente [...]. (CIDH Sen. Chaparro Alvares y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, 26-27).

Entonces, la función endoprocesal va a servir para que las partes de un proceso, sepan las razones fácticas y jurídicas que ha tomado en cuenta el juez al momento de emitir su fallo, y así generar autocontrol en el juez pues deben velar por el sentido, el alcance y la forma en que justifica su decisión.

2.1.2.3. Desde el punto de vista de la colectividad

También llamada función extra procesal o democrática de garantía de publicidad, y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad por parte del juez en el ejercicio mismo de su poder. (Ariano Deho, 2005, p.508).

En esta función, la motivación representa una garantía de control del ejercicio del Poder Judicial fuera del contexto procesal; y esto deriva de una concepción democrática del poder, pues la sociedad debe conocer cómo funcionan los órganos de administración de justicia que se encargan de resolver conflictos generados dentro de su territorio. (Taruffo, como fue citado en Villegas, 2016).

Entonces, la función extra procesal va a servir no solo a las partes de un proceso, sino a toda la sociedad, quienes van a tomar de conocimiento las funciones y las decisiones que toman los órganos de administración de justicia dentro de su territorio.

2.1.3. Razones para una debida motivación

En el ordenamiento jurídico peruano, existen razones para una debida motivación, que no son más que pautas para sustentar o fundamentar

los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales; y ello, es importante para la presente investigación, ya que se explicará las diferentes pautas a seguir para que una resolución judicial se encuentre debidamente motivada, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. Así pues, dentro de estas razones se tiene:

2.1.3.1. Orden

Compuesto por un grupo de procedimientos o normas encaminados a perseguir un objetivo, llamado así también a la correlación de un elemento con otro, finalmente también se lo puede conceptualizar como el mandato que se debe cumplir obligatoriamente. (Rodríguez & Linares, 2019, p. 31).

El orden de una resolución judicial es muy importante porque encamina la estructura de la misma y porque servirá al lector a ubicar los fundamentos en que se ha basado el juzgador al emitir su fallo.

2.1.3.2. Fortaleza

Determinada en base a que las resoluciones emitidas por los jueces deben estar fundamentadas en relación a la teoría de la argumentación jurídica y los preceptos constitucionales, y así obtener buenos argumentos tanto fácticos como jurídicos. (Rodríguez & Linares, 2019, p. 31).

2.1.3.3. Razonabilidad

Hace referencia a que tres elementos importantes dentro de las resoluciones, llámense estos fundamentos de hecho, de derecho y la

justificación de la sentencia, tengan una conexión, válida, vigente y adecuada, en mérito a que el juzgador debe analizar correctamente un caso, buscar la norma que encaje mejor en dicho caso, tomando en cuenta que está sea vigente, válida e idónea a las particularidades del caso y que los argumentos jurídicos establecidos en su decisión sean los más acepados y que respeten derechos fundamentales (Colomer Morales como fue citado en Rodríguez & Linares, 2003, p.77).

Entonces, el elemento razonabilidad es importante para que una resolución judicial se encuentre debidamente motivada, ya que de alguna u otra manera exige al órgano jurisdiccional a analizar correctamente de un determinado caso, los hechos, señalar la norma pertinente al caso, y plasmar los fundamentos o argumentos acordes en su respectivo fallo.

2.1.3.4. Coherencia

La motivación, está íntimamente ligada con la racionalidad, referido ello a la imprescindible conexión que debe darse entre la justificación interna y externa, es decir, con relación a la primera, referida a los fundamentos decisivos del mandato, y referente a la externa es que la coherencia debe estar marcada entre la motivación y la decisión final del juez, y entre la motivación y otras sentencias diferentes a la que se ha emitido el fallo, con la finalidad de que no existan contradicciones, lo que a la larga ocasiona una inseguridad jurídica. (Cubas como fue citado en Rodríguez & Linares, 2003, p.75).

2.1.3.5. Motivación expresa

Se presenta en el momento en que se emite una sentencia, a cargo de un juzgador en el cual deberá hacer expresas sus motivos que avalan el fallo al que ha arribado, siendo este un elemento importante para poder controlar las decisiones del juez, y poder hacer uso de algún medio impugnatorio en caso se cree necesario. (Garrido como fue citado en Rodríguez & Linares, 2003, p. 101).

Según lo señalado por la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 5), exige la motivación escrita de las resoluciones judiciales, donde el órgano encargado de ello, deberá señalar en su parte considerativa los fundamentos jurídicos que ha empleado para resolver el caso de una forma determinada y no de otra.

Entonces, teniendo en cuenta por dicho autor y lo establecido en la Constitución, la motivación expresa se basa específicamente en que el juez al momento de dictar la sentencia, tiene la obligación de indicar los argumentos que incentivaron su decisión, señalando los fundamentos con relación exacta al caso que se está ventilando, y por lo tanto no solo limitarse a citar sentencias, doctrina o jurisprudencias.

2.1.3.6. Motivación clara

Respecto de este punto, el autor Villegas (2016), ha precisado que:

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, pues las ideas que se expresan no deben dejar dudas; así mismo, la motivación clara puede considerarse como algo imperativo en lo procesal, pues las partes son los destinatarios directos de la

resolución emitida por el Poder Judicial; y por lo tanto se exige motivar adecuadamente éstas, toda vez que es indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar, a fin de no restringir el derecho de defensa de un modo irrazonable. (p. 270).

Teniendo en cuenta lo señalado por dicho autor, ésta razón resulta ser importante para la presente investigación, toda vez que, hace menester a que el magistrado no solo debe preocuparse en expresar sus razones que avalan su fallo, sino que estas deben ser claras, en base a que se debe entender el sentido del fallo al que se ha llegado, con el fin de que se pueda observar claramente lo que se va a impugnar, en caso se dé la situación. (Gonzales, como fue citado en Rodríguez & Linares, 2006, p.86).

2.1.3.7. Motivación lógica

Referida a que, dentro de la motivación de resoluciones judiciales, no debe existir contradicciones con la realidad conocida, respetando así el principio de no contradicción, principio del tercio excluido, inhabilitando la presencia de una negación y afirmación a la vez en un fundamento de hecho o jurídico y excluyendo términos medios, respectivamente. (Muñoz como fue citado en Rodríguez & Linares, 2003, p.21-29).

La motivación lógica es importante en una resolución judicial, toda vez que en su contenido no debe existir contradicciones; es decir, un argumento no debe de contradecirse con el otro, sino que ambos deben de tener sentido.

2.2. Supuestos de afectación a la debida motivación

Desde el punto de vista constitucional, el deber de motivación es inherente al ejercicio de la función jurisdiccional y forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva, porque está prohibida la arbitrariedad del juez y la forma de controlar la razonabilidad de las decisiones se efectúa por medio de la motivación, y todo ello para evitar que el derecho a la tutela judicial efectiva sufra una lesión.

Sobre el particular, nuestro Tribunal Constitucional, ha desarrollado a largo de estos años, a sentado jurisprudencia, señalando una serie de supuestos en los cuales el contenido del derecho a la motivación resulta vulnerado; como por ejemplo, la sentencia recaída en el Expediente N° 03943-2006-PA/TC, y el caso de Giuliana Llamoja, el Exp. 0728-2008-PHC/TC; casos que han determinado seis supuestos de afectación a la debida motivación, los cuales son:

2.2.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 6).

Entonces, se puede afirmar que la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, vulnera el derecho a una decisión judicial debidamente motivada, toda vez que no da cuenta de los fundamentos que

sustentan la decisión o porque solo intenta dar un cumplimiento al mandato, amparándose en argumentos sin ningún sustento ya sea tanto fáctico como jurídico.

2.2.2. Falta de motivación interna del razonamiento

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 6).

Entonces, se habla de falta de motivación interna del razonamiento cuando no hay coherencia narrativa en la motivación, lo que genera a que no se puede comprender las razones en las que el juez respalda su decisión; así mismo, se puede señalar que, existe falta de motivación interna cuando no hay validez de una conclusión a la que arribó el juzgador, a partir de las premisas que el propio órgano ha establecido en la resolución.

2.2.3. Deficiencias en la motivación externa: justificación de premisas

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las remisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 6).

Entonces, la deficiencias en la motivación externa, se presenta como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones; como por ejemplo, si un Juez, fundamentar su decisión en la existencia de un daño, luego llega a la conclusión de que el daño ha sido causado por una persona "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de esta persona; entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica.

2.2.4. Motivación insuficiente

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es

que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 7).

Entonces, la motivación insuficiente se trata de explicar que se ha abordado solo un mínimo de motivación requerida de los argumentos de hecho y derechos fundamentales para concluir que la decisión del juez está debidamente motivada. Así mismo el Tribunal Constitucional ha determinado que no es necesario dar respuesta a cada pretensión de los justiciables, ya que la insuficiencia solo es relevante vista de una perspectiva constitucional, pues de lo contrario se trata de dar respuesta directamente a los términos que se está decidiendo.

2.2.5. Motivación sustancialmente incongruente

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 7)

Entonces, este tipo de afectación al derecho de debida motivación, exige a los jueces o tribunales a resolver las peticiones de las partes de manera coherente con los términos en que han sido planteadas dichas peticiones, sin incurrir en desviaciones que involucren cambio o alteración en la pugna de pretensiones.

2.2.6. Motivaciones cualificadas

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 8).

En palabras del Tribunal constitucional, para consolidar una adecuada motivación en las resoluciones judiciales, es importante una justificación particular para los casos en que se ha rechazado la demanda, o en los casos en que se vulneran derechos constitucionales producto de una decisión jurisdiccional, para estas situaciones el TC a previsto que la motivación de la sentencias funciona en un doble sentido, referido por un lado al derecho de justificación de las decisiones judiciales en sí, así como al derecho que ha sido objeto de violación o restricción por parte del juez, como por ejemplo, el derecho de libertad.

CAPÍTULO III

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL TMRJ 2020

3.1. Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

3.1.1. Definición

Según Ramos Ríos (2013), señala que:

Las medidas de protección inmediata, dictadas por el fiscal de familia, constituye una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral. (p.213).

En palabras de Rosales Pareja, se tiene que las medidas de protección son un instrumento legal, establecido por el estado con la finalidad de proporcionar protección a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar, para restringir la continuación de actos de violencia familiar, afectando su integridad física, psicológica, económica, patrimonial de las mismas. (2017, p.17).

Entonces, las medidas de protección no son más que un mecanismo procesal urgente, que tiene por finalidad la protección de derechos, cuando exista un peligro inminente hacia la víctima de violencia suscitada dentro del entorno familiar.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 30364: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”, siendo que el magistrado se encuentra obligado a dictar la medida de protección más adecuada al caso en concreto y además de ordenar el tratamiento reeducativo o terapéutico tal como lo prevé el artículo 20° de la Ley antes mencionada.

Entonces, “estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atender contra la víctima, afectando derechos del imputado”. (San Martín, 2003, p. 1172).

3.1.2. Características

Las medidas de protección, por su propia naturaleza, los investigadores consideran que presentan las siguientes características:

3.1.2.1. Congruente

Hace referencia a la idoneidad de la medida de protección dictada para un caso en concreto, teniéndose en cuenta características específicas de la víctima tales como su edad, su género, si sufre alguna discapacidad o enfermedad; es decir, se le da prioridad al género y la vulnerabilidad de la víctima, pues generalmente son mujeres o menores de edad.

3.1.2.2. Inmediatas y oportunas

Se otorgan inmediatamente con la finalidad de cesar los actos de violencia y dar seguridad a la víctima; y respecto de ser oportunas, deben de ser dictadas en el momento preciso, es decir, dentro de un tiempo límite de 72 horas de sucedidos los actos de violencia.

3.1.2.3. Lógicas

Las medidas de protección tienen que establecer una conexión de logicidad, para que las medidas dictadas estén acorde a los hechos presentados.

3.1.2.4. Provisionales

Son medidas temporales, debido a que no eliminan definitivamente ningún derecho, es que los derechos se quedan en suspenso, para posteriormente seguir gozando de ellos, es decir, hasta que el caso se resuelva con una disposición fiscal o una sentencia, que tienen calidad de cosa juzgada.

3.1.2.5. Obligatorias

Referido al carácter de obligatoriedad que tienen las medidas de protección, porque si no se cumplen, el imputado incurre en el delito de desobediencia a la autoridad.

3.1.2.6. Personalísimas

No se puede transmitir a ninguna otra persona, pues solo vincula a las partes sumergidas en el caso de violencia suscitada.

3.1.2.7. Variables

Las medidas de protección, por lo general, varían de acuerdo al beneficio y situación en que se encuentra la víctima.

3.1.2.8. Protector

Es un mecanismo que garantiza la salud y la vida de la víctima, pues de alguna u otra manera la va a proteger de los actos de violencia ocasionadas en su contra.

Entonces, “es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad: física, moral y psíquica de las mismas”.

(Puente Bardales, s.f., p.23)

3.1.2.9. Contienen un lenguaje inclusivo

Es decir un lenguaje accesible a las partes involucradas en el proceso, pues es fácil de entender las medidas de protección.

3.1.3. Sujetos de protección de acuerdo a la Ley N° 30364

Según la ley de violencia familiar, en el artículo 7°, y el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30364, hacen referencia a los sujetos que son protegidos por la misma, así se tiene:

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- Los miembros del grupo familiar, como son los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras;

ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

3.1.4. Medidas de protección en la Ley de violencia familiar

Actualmente, las medidas de protección son dictadas por los Jueces de Familia, quienes considerando las condiciones personales de las víctimas, así como las de los agresores, dictar aquellas medidas de protección que deben guardar relación con la magnitud del daño o la situación de peligro a la que pudieran estar expuestas.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley N° 30364, en el artículo 22°, se han plasmado las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las siguientes medidas:

3.1.4.1. Retiro del agresor del domicilio

Respecto de esta medida, Lloclla (2015) señala que:

Es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobrevictimización de ésta, la medida debe ser clara y establecerá un plazo razonable de duración, para lo cual el Fiscal debe contar con suficientes elementos que lo lleven a

la convicción de que es la más adecuada por la naturaleza del conflicto investigado, aplicando criterios de oportunidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. (p. 104-105)

Esta clase de medida, es en cierto grado drástica pero una de las medidas más efectiva para controlar una situación de violencia latente, ya que esto sucede cuando las personas inmersas en algún tipo de violencia se encuentren viviendo bajo el mismo techo, lugar donde las agresiones serían constantes.

3.1.4.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine

Respecto de este tipo de medida, Díaz Pomé (2014) ha señalado que:

Conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas". (p. 4)

Esta medida está orientado a que una persona no se acerque o se aproxime a la víctima, a una distancia prudente, con la finalidad que le permita a la víctima desarrollar tranquilamente sus actividades cotidianas; en la mayoría de casos que se aplica este tipo de medida, la distancia de impedimento de acercamiento a la víctima de 50 o 100 metros.

3.1.4.3. Prohibición de comunicación con la víctima

Según Castillo Aparicio (s.f.), afirma que:

El dictado de la medida de protección consistentes en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o el acercamiento y la proximidad a la víctima tienen el propósito de asediar, amenazar, etc. Es decir, que sea una manifestación agresiva y que ello genere temor, miedo, turbación, desasosiego en la víctima. (Castillo Aparicio como se citó en Lloclla, 2015, p. 106).

Respecto de este tipo de medida, la autoridad judicial deberá ordenar el cumplimiento de ciertas conductas por parte del agresor, las cuales no deberá repetir, a fin de no perturbar el normal desarrollo de la vida de la víctima; entre estas órdenes tenemos por ejemplo, no comunicarse con ella o sus familiares mediante teléfono, emails, cartas, mensajes u otros medios que puedan ser utilizados con ese fin.

3.1.4.4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

Respecto de esta medida, la autoridad jurisdiccional ordenar que el agresor se encuentra prohibido de poseer armas, a fin de evitar daños futuros en la vida el cuerpo o la salud de la víctima de agresiones; para ello, deberá notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de

personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

3.1.4.5. Inventario sobre sus bienes

Díaz Pomé (2014) señala que “esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia”. (p. 4).

Entonces, mediante la aplicación de esta medida se protegen los bienes de la víctima que podrían ser llevados por el agresor, teniendo como finalidad de resguardar, procediéndose a su individualización (preexistencia de los bienes); para tal efecto, la autoridad jurisdiccional debe indicar, como mínimo, lugar, día y hora para el inventario y la autoridad encargada de realizar la diligencia y los motivos en que se fundamenta la medida.

3.1.4.6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

Finalmente la ley de violencia familiar ha establecido un inciso de manera general, que faculta al juez de familia emitir cualquier otra medida de protección, que tenga como finalidad garantizar la integridad física, psíquica y moral de la víctima o de sus familiares.

3.1.5. Criterios para dictar las medidas de protección

Mediante Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 03 de septiembre del 2018, fue presentada el decreto que modifica la Ley N° 30364, en la cual

se ha incorporado el artículo 22°-A, la misma que establece cuales serían los criterios que deberán tener en cuenta los juzgado de familia para dictar las medidas de protección, entre estas se tiene:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

Según el legislador de la mencionada ley, en base a los criterios expuestos, los jueces de familia deberán emitir las medidas de protección que sean acordes y útiles para la solución definitiva de un determinado caso; es decir, se pueda proteger y controlar satisfactoriamente las agresiones que puedan suscitarse en el seno de la familia, sin embargo, en el próximo acápite se verificarán cuáles de estos criterios son tomados por los

magistrados en los juzgados de familia, al momento de emitir las medidas de protección.

Finalmente, se debe señalar que la teoría presentada en los anteriores acápite, justificará el análisis realizado por los investigadores, respecto a la evaluación de la debida motivación en las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, a través del Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020).

3.2. Evaluación de las resoluciones judiciales que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019, a través del TMRJ 2020

En este acápite, a través del Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020), tal y como se explicó el procedimiento a seguir en el acápite de instrumentos, se analizarán las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar emitidas en los Juzgados de Familia del distrito de Cajamarca, en el año 2019, a efecto de determinar si existe una debida motivación u obtener en que supuestos de afectación se encuentran las mismas; así pues se tiene:

3.2.1. Resoluciones del Primer Juzgado de Familia

3.2.1.1. Expediente N° 1251-2019-0-0601-JR-FP-01

Resumen del caso: El día 19 de abril del 2019, aproximadamente a las 07:30 horas, la agraviada se encontraba con su menor hijo (03 años) en el interior de su domicilio, alistando sus cosas para que se vaya porque su cónyuge la habría botado de su casa, en esos momentos ingresó la madre, la

tía y la prima de su cónyuge; empezaron a reclamarle sobre su comportamiento, y agredirla psicológicamente (mediante insultos como mal agradecida, eres una perra, mañosa, puta, entre otras palabras soeces), e intentando agredirla físicamente; finalmente la agraviada logró retirarse del domicilio.

Tabla 2: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1251-2019-0-0601-JR-FP-01

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas	X	
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1251-2019-0-0601-JR-FP-01

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: *a) Deficiencias en la motivación externa – Justificación de las premisas*, ya que no ha identificado la participación directa de cada una de las personas

denunciadas, es decir, no explica por qué emite las medidas de protección en contra del cónyuge y de su madre, si no existe ningún medio probatorio que los vinculen; *b) motivación insuficiente*, ya que ni siquiera de manera breve explica cuáles serían esas medidas de protección acordadas para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas, y porque los argumentos del juez para emitir resolución final y no realizar la respectiva audiencia, es muy pobre, toda vez que se basa en el Principio del Interés superior del Niño, sin ningún otro fundamento que lo respalde; mucho más aún, si el resultado de la ficha de valoración de riesgo de la agraviada es “moderado”, y porque las agresiones psicológicas se dieron frente a un menor y no directamente a él.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, ordenar a los denunciados que no realicen cualquier tipo de violencia que pueda causar afectación a la integridad física o psicológica de la agraviada, ya sea en lugares públicos o privados. Finalmente, el juez de familia ha emitido las medidas de protección en favor de las víctimas teniendo en cuenta los siguientes criterios: Ficha de valoración de riesgo, y la relación existente entre las víctimas y los denunciados.

3.2.1.2. Expediente N° 793-2019-0-0601-JR-FP-01

Resumen del caso: El día 01 de marzo del 2019, al promediar las 13:00 horas, en circunstancias que la agraviada se encontraba en el local de su trabajo, apareció su ex conviviente y sin motivo alguno empezó a agredirla

psicológicamente (mediante insultos denigrantes en su condición de mujer); refiere la agraviada que estos hechos son constantes.

Tabla 3: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 793-2019-0-0601-JR-FP-01

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 793-2019-0-0601-JR-FP-01

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se ha evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, porque la justificación realizada por el juez no es lo suficientemente convencible, ya que no explica cada una de las medidas de protección dictadas o porque se dispone, como por ejemplo, que el denunciado se someta a evaluación

psicológica o el impedimento de acercarse a la víctima en un radio de 200 metros a la redonda.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, el impedimento de acercamiento o proximidad por parte del denunciado a la víctima. Finalmente, el juez de familia ha emitido las medidas de protección en favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: Ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.1.3. Expediente N° 254-2019-0-0601-JR-FP-01

Resumen del caso: El día 19 de enero del 2019, al promediar las 15:00 horas, la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio con su menor hija, fue agredida psicológicamente (mediante insultos denigrantes, botándola de su domicilio, entre otras) y física (mediante jalones de cabello, golpes de puño en la cabeza, arañazos) por parte de su hermana; agrega la agraviada que se encontraba gestando de tres meses.

Tabla 4: Test de Motivación de Resoluciones Judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 254-2019-0-0601-JR-FP-01

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X

Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 254-2019-0-0601-JR-FP-01

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que la justificación realizada no es lo suficientemente convencible, toda vez que, no explica cada una de las medidas de protección dictadas o por qué se dispone ello, como por ejemplo, que la denunciada se someta a evaluación psicológica o por qué no se prohíbe a la denunciada acercarse a las víctimas en una distancia prudente.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir que la denunciada realice cualquier tipo de violencia que pueda causar afectación a la integridad física o psicológica de la agraviada, ya sea en lugares públicos o privados. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez de familia ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La relación existente entre las víctimas y la denunciada.

3.2.1.4. Expediente N° 1018-2019-0-0601-JR-FP-01

Resumen del caso: El día 23 de enero del 2019, la agraviada habría sido víctima de agresiones psicológicas, por parte de su ex conviviente, en circunstancias que el denunciado habría ido al centro de trabajo de la agraviada para revisar su celular, luego de ello empezó a insultarla con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, además menciona la agraviada que no es la primera vez que pasa ello.

Tabla 5: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1018-2019-0-0601-JR-FP-01

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1018-2019-0-0601-JR-FP-01

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

La presente resolución presenta los siguientes supuestos de afectación a la de vida motivación: *a) Motivación insuficiente*, ya que la justificación

realizada no es lo suficientemente convencible, toda vez que, no explica cada una de las medidas de protección dictadas o por qué se dispone ello, como por ejemplo, porque es necesario que la víctima y el denunciado se sometan a terapia psicológica, o porque no se ordena el alejamiento del agresor a una distancia prudente de la víctima, si en los hechos se mencionó que el denunciado fue a su trabajo a agredirla psicológicamente.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son medidas básicas para prevenir futuras agresiones intrafamiliares; sin embargo, estas no son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, se trata de agresiones psicológicas causadas de manera directa, y el juez no ha dictado una medida acorde a los hechos denunciados, como es prohibir al denunciado de acercarse a la víctima a una distancia prudente, ya sea en su domicilio, en su trabajo, o en cualquier otro lugar donde se encuentre, pues es una medida principal y pertinente para erradicar este tipo de agresiones. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.1.5. Expediente N° 1016-2019-0-0601-JR-FP-01

Resumen del caso: El día 19 de marzo del 2019, la agraviada habría sido víctima de agresiones físicas y psicológicas, por parte de su hermano, ello en circunstancias que la agraviada se encontraba hablando telefónicamente con el denunciado, siendo que este último le dijo que saque sus animales del

terreno de sus padres, asimismo le dijo palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer.

Tabla 6: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1016-2019-0-0601-JR-FP-01

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1016-2019-0-0601-JR-FP-01

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Esta resolución presenta los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que la justificación realizada no es lo suficientemente convencible, toda vez que, no explica cada una de las medidas de protección dictadas o por qué se dispone ello, como por ejemplo, porque se dispone terapias psicológicas a las partes, o porque no se prohíbe al denunciado de comunicarse vía telefónica con la víctima.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son medidas básicas para prevenir futuras agresiones intrafamiliares; sin embargo, estas no son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, se trata de agresiones psicológicas a través de llamadas telefónicas ya que son personas que no viven cerca, y el juez no ha dictado una medida acorde a los hechos denunciados, como es prohibir al denunciado de toda comunicación con la víctima, vía telefónica, redes sociales u otros medios; siendo una medida principal y pertinente para erradicar este tipo de agresiones. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.2. Resoluciones del Segundo Juzgado de Familia

3.2.2.1. Expediente N° 1081-2019-0-0601-JR-FP-02

Resumen del caso: El día 02 de abril del 2019 y posteriormente el día 08 de abril del 2019, a las 05:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada se encontraba tejiendo en el interior de su domicilio, recibió una llamada telefónica de su esposo para que lo dejara pasar, pero ella no le contestó; luego de ello, el denunciado tocó la puerta de su casa, y ella no le permitió el ingreso, él de manera prepotente le dijo que le de la mitad de su casa, y que si no lo hacía era capaz de denunciarla y hasta matarla; agrega la agraviada que cada vez que lo llama el denunciado siempre la insulta.

Tabla 7: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1081-2019-0-0601-JR-FP-02

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1081-2019-0-0601-JR-FP-02

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve, explica cuáles serían esas medidas de protección acordadas para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad de la agraviada, así como comunicarse a través de cualquier medio de comunicación con la agraviada. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez de familia ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima

teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.2.2. Expediente N° 80-2019-0-0601-JR-FP-02

Resumen del caso: El día 31 de diciembre del 2018, al promediar las 23:50 horas, cuando la agraviada se encontraba en su casa, recibió una llamada (timbrar) de su ex conviviente, por lo que ella le devolvió la llamada y le pidió que se comunique con su hijo, recibiendo una negativa del denunciado, diciéndole que se olvide de su hijo, que siga con sus amigos, que es una mierda, le mentó a la madre, que es una tal por cual, amenazándola de muerte; agrega la agraviada que este tipo de hechos ha sucedido en diferentes oportunidades.

Tabla 8: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 80-2019-0-0601-JR-FP-02

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de motivación o Motivación aparente		X
Falta de motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación externa - Justificación de las premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente	X	
Motivaciones cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 80-2019-0-0601-JR-FP-02

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se ha evidenciado los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve, explica cuáles serían esas medidas de protección acordadas para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas; **b) Motivación sustancialmente incongruente**, porque señala que se trata de un caso de riesgo severo en violencia familiar; sin embargo, dentro de sus medidas de protección no ha prohibido al denunciado toda comunicación con la víctima, vía telefónica, redes sociales u otros medios; siendo una medida principal y acorde para el caso.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son medidas básicas para prevenir futuras agresiones intrafamiliares; sin embargo, estas no son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, se trata de agresiones psicológicas a través de llamadas telefónicas, y el juez no ha dictado una medida de prohibición al denunciado de toda comunicación con la víctima, vía telefónica, redes sociales u otros medios; siendo una medida principal y pertinente para erradicar este tipo de agresiones. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.2.3. Expediente N° 2955-2019-0-0601-JR-FP-02

Resumen del caso: El día 28 de agosto del 2019, la agraviada habría sido víctima de agresiones psicológicas, por parte de su ex conviviente, ello en circunstancias que el denunciado habría ido a visitar a su menor hija a quién la sacó de su domicilio y hasta el día de la denuncia no la había regresado, cuando la madre de la menor ha ido a traerla, el denunciado le ha dicho: “sabes que a mi hija no la puedes llevar, porque si la llevas te va ir muy mal” “yo solo te digo así”; agrega la denunciante que no ha denunciado otros actos de violencia porque el denunciado la habría amenazado con matarla.

Tabla 9: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 2955-2019-0-0601-JR-FP-02

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		

Fuente: Obtenida del Expediente N° 2955-2019-0-0601-JR-FP-02

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

La presente resolución presenta el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: *a) Motivación Insuficiente*, ya que ni siquiera de manera breve, explica cuáles serían las medidas de protección acordes a los hechos denunciados, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, ya que son medidas básicas para prevenir o erradicar futuras agresiones intrafamiliares. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.2.4. Expediente N° 1952-2019-0-0601-JR-FP-02

Resumen del caso: El día 05 de junio del 2019, el agraviado habría sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su hijo, ello en circunstancias que se encontraba en su cuarto mirando televisión, momentos en que su hijo ingresó y apagó la televisión, por lo que el agraviado le llamó la atención, a lo que su hijo empezó a insultarlo y agredirlo con golpes de puño en su rostro e intento golpearlo con un palo, pero no permitió que lo hiciera, es así que pidió ayuda a su otro hijo para que vayan a denunciar.

Tabla 10: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1952-2019-0-0601-JR-FP-02

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de motivación o Motivación aparente		X
Falta de motivación interna del razonamiento		X
Deficiencia de motivación externa - Justificación de las premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente	X	
Motivaciones calificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1952-2019-0-0601-JR-FP-02

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

La resolución presenta los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: *a) Motivación insuficiente*, ya que ni siquiera de manera breve, explica cuáles serían las medidas de protección acordes a los hechos denunciados, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas, como por ejemplo, porque solo se ordena que el agraviado reciba terapia psicológica y no el denunciado, ya que se trata de un tipo de medida que será de gran ayuda para restablecer el vínculo familiar; *b) Motivación incongruente*, porque una medida de protección, no guarda relación con los aspectos circunstanciales del caso, toda vez que se ha dispuesto que el denunciado no se acerque a 20 metros de distancia del agraviado, sin embargo, ello no resulta tener sentido, ya que ambos viven en el mismo domicilio, pues son padre e hijo.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son medidas básicas para prevenir futuras agresiones intrafamiliares; sin embargo, estas no son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, se trata de agresiones físicas y psicológicas generadas en el interior del domicilio familiar, y el juez ha dictado una medida de prohibición de acercamiento al denunciado, en la cual no tendría sentido dicha medida pues ambos viven en el mismo domicilio. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.2.5. Expediente N° 1401-2019-0-0601-JR-FP-02

Resumen del caso: El día 30 de abril del 2019, el agraviado, habría sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su esposa; ello en circunstancias que la denunciada le habría dicho al agraviado que por qué la ha dejado venir por su tras después de haber ido al colegio de su hija, insultándole con palabras soeces como “concha de tu madre que te has creído”, posteriormente lo ha golpeado con una escoba en su brazo izquierdo, y en su brazo derecho lo ha mordido, refiere además el agraviado que no es la primera vez.

Tabla 11: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1401-2019-0-0601-JR-FP-02

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO

Inexistencia de motivación o aparente	Motivación	X
Falta de motivación interna del razonamiento		X
Deficiencia de motivación externa - Justificación de las premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente	X	
Motivaciones cualificadas		X
Debida motivación		

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1401-2019-0-0601-JR-FP-02

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

La resolución presenta los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: *a) Motivación insuficiente*, ya que ni siquiera de manera breve, explica cuáles serían las medidas de protección acordes a los hechos denunciados, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas, como por ejemplo, porque es viable prohibir a la denunciada de acercarse a 50 metros de distancia del agraviado, y porque no sería mejor retirar a la agresora del domicilio; *b) Motivación sustancialmente incongruente*, porque una medida de protección, no guarda relación con los aspectos circunstanciales del caso, toda vez que se ha dispuesto que la denunciada no se acerque a 50 metros del agraviado, sin embargo, ello no resulta tener sentido, ya que ambos viven en el mismo domicilio, pues son esposos.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son medidas básicas para prevenir futuras agresiones intrafamiliares; sin

embargo, estas no son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, se trata de agresiones físicas y psicológicas generadas en el interior del domicilio conyugal, y el juez ha dictado una medida de prohibición de acercamiento a la denunciada, en la cual no tendría sentido dicha medida pues ambos viven en el mismo domicilio. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.3. Resoluciones del Tercer Juzgado de Familia

3.2.3.1. Expediente N° 457-2019-0-0601-JR-FP-03

Resumen del caso: El día 02 de febrero del 2019, a horas 20:00 horas aproximadamente, la agraviada habría sido agredida física (mediante jalones de cabello, arrastrándola por el piso, patadas) y psicológicamente (mediante palabras soeces) por parte de su esposo, quien habría realizado tales agresiones en presencia de sus tres menores de edad.

Tabla 12: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 457-2019-0-0601-JR-FP-03

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X

Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 457-2019-0-0601-JR-FP-03

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: *a) Motivación insuficiente*, ya que ni siquiera de manera breve da las razones de su decisión respecto de las medidas de protección en ese caso; como por ejemplo, explicar porque se prohíbe al denunciado acercarse a los agraviados a una distancia no menor de 200 metros, y no una distancia mayor o inferior a lo establecida, explicar porque se exhorta al denunciado que cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y finalmente explicar porque se dispone que el denunciado reciba terapias psicológicas.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado realizar cualquier acto de violencia física y/o psicológicas contra la agraviada. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La ficha de valoración de riesgo.

3.2.3.2. Expediente N° 257-2019-0-0601-JR-FP-03

Resumen del caso: El día 20 de enero del 2019, la agraviada habría sido agredida psicológicamente (mediante insultos con palabras soeces y denigrantes) por parte de su hijo.

Tabla 13: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 257-2019-0-0601-JR-FP-03

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 257-2019-0-0601-JR-FP-03

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se ha evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve explica cuáles serían las medidas de protección acordadas para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas, como por ejemplo, que el denunciado se someta a una evaluación psicológica, y

por qué no se ha dispuesto la orientación psicológica a la agraviada, siendo una medida que contribuye a la recuperación integral frente a este tipo de hechos.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado realizar cualquier acto de violencia física y/o psicológicas contra la agraviada. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.3.3. Expediente N° 1041-2019-0-0601-JR-FP-03

Resumen del caso: El día 31 de marzo del 2019, la agraviada habría sido víctima de agresiones físicas y psicológica, por parte de su enamorado; ello en circunstancias que el denunciado habría agredido mediante jalones de cabello, puñetes en su rostro y rodillazos en sus partes íntimas, además la ha insultado con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer.

Tabla 14: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1041-2019-0-0601-JR-FP-03

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X

Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1041-2019-0-0601-JR-FP-03

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

La resolución presenta los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve explica cuáles serían las medidas de protección acordes para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas, como por ejemplo, que el denunciado se someta a una evaluación psicológica, y por qué no se ha dispuesto la orientación psicológica a la agraviada, siendo una medida que contribuye a la recuperación integral frente a este tipo de hechos.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado de acercarse a 300 metros de distancia de la agraviada, ya sea en su domicilio, trabajo o en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La ficha de valoración de riesgo.

3.2.3.4. Expediente N° 262-2019-0-0601-JR-FP-03

Resumen del caso: El día 20 de enero del 2019, al promediar las 13:00 horas, la agraviada habría sido víctima de agresión económica o patrimonial (botando las cosas de venta de su tienda y sacándola al patio de su casa, prohibiéndole entrar y así sustentarse económicamente) y psicológicamente (mediante insultos) por parte de su hija.

Tabla 15: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 262-2019-0-0601-JR-FP-03

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de motivación o aparente		X
Falta de motivación interna del razonamiento		X
Deficiencia de motivación externa - Justificación de las premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente	X	
Motivaciones cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 262-2019-0-0601-JR-FP-03

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: *a) Motivación insuficiente*, ya que ni siquiera de manera breve explica cuáles serían esas medidas de

protección acordes para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas; como por ejemplo, por qué no retirar del domicilio a la agresora; **b) *Motivación sustancialmente incongruente***, porque señala que para evitar un nuevo ciclo de violencia, se deberá ordenar una terapia especializada a cada uno de las partes, y así restablecer la relación conyugal; sin embargo, ello resulta ser ilógico, toda vez que se trata de hechos de violencia entre madre e hija, y no entre cónyuges; así mismo, no se ha ordenado que la agraviada sea evaluada psicológicamente.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas no son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, se trata de agresiones psicológicas y económicas, y el juez no ha dictado una medida acorde a los hechos de violencia, como por ejemplo, el retiro de la denunciada del domicilio o la prohibición de causar daños a sus bienes (productos de venta) de la agraviada, y la orientación psicológica a la agraviada; siendo medidas pertinentes para prevenir y erradicar este tipo de agresiones. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo, y la relación existente entre la víctima y la denunciada.

3.2.3.5. Expediente N° 3322-2018-0-0601-JR-FP-03

Resumen del caso: Según refiere el denunciante, el día 04 de noviembre del 2018, se reunió con su hermano, quien le manifiesta que el día 02 de noviembre del 2018, encontró a su menor hija en el cementerio central de Cajamarca, y le mencionó su madre le agrede física y psicológicamente, y que ya no quiere regresar a vivir con ella.

Tabla 16 Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 3322-2018-0-0601-JR-FP-03

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 3322-2018-0-0601-JR-FP-03

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve explica cuáles serían las medidas de protección acordadas para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas; como por ejemplo, explicar la razón de prohibir a la denunciada de acercarse a la menor agraviada a una distancia de 50 metros.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir a la

denunciada realizar cualquier acto de violencia física y/o psicológicas contra la menor agraviada. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y la denunciada.

3.2.4. Resoluciones del Cuarto Juzgado de Familia

3.2.4.1. Expediente N° 444-2019-0-0601-JR-FP-04

Resumen del caso: El día 02 de febrero del 2019, al promediar las 19:00 horas, la agraviada fue agredida física (mediante cogidas del cuello, rostro y empujones) y psicológicamente (mediante insultos y amenazas de muerte) por parte de su enamorado, quien le habría reclamado por tener otra pareja manteniendo una relación sentimental.

Tabla 17 Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 444-2019-0-0601-JR-FP-04

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas	X	
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente	X	

Motivaciones Cualificadas	X
Debida motivación	X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 444-2019-0-0601-JR-FP-04

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: *a) Deficiencias en la motivación externa*, porque los argumentos para considerar al denunciado como autor de haber agredido física y psicológicamente a la agraviada, carecen de justificación; ya que, solo ha señalado “De las pruebas adjuntadas”, y ni si quiera menciona cuáles serían esas pruebas que le generen dicha convicción; *b) Motivación insuficiente*, porque ni siquiera de manera breve explica cuáles serían esas medidas de protección acordadas para ese caso, ni mucho menos el porqué de cada una de ellas, como por ejemplo, porqué prohibir al denunciado acercarse a 100 metros del domicilio, trabajo, o cualquier lugar que realice sus actividades cotidianas la víctima; *c) Motivación sustancialmente incongruente*, porque señala que para evitar un nuevo ciclo de violencia, se deberá de ordenar una terapia especializada a cada una de las partes, y así restablecer la relación familiar; sin embargo, ello resulta ser ilógico, toda vez que se trata de hechos de violencia entre ex enamorados, y no entre familiares; así mismo, no se ha ordenado que la agraviada sea evaluada psicológicamente.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para

evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado toda comunicación con la víctima por cualquier medio de comunicación, así como prohibir acercarse en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.4.2. Expediente N° 2028-2019-0-0601-JR-FP-04

Resumen del caso: Según refiera la madre de la menor agraviada (03), en circunstancias que se encontraba dirigiéndose al domicilio de su esposo, su menor hija le comentó que su papá le había pegado con la correa, jalones del cabello, y le había hablado malas palabras, manifestándole que ya no quiere vivir con el denunciado.

Tabla 18: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 2028-2019-0-0601-JR-FP-04

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X

Motivaciones Cualificadas	X
Debida motivación	X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 2028-2019-0-0601-JR-FP-04

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se han evidenciado los siguientes supuestos de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve fundamenta tu decisión para emitir las medidas de protección; como por ejemplo, explicar porque el denunciado deberá acudir obligatoriamente a terapias psicológicas, y por qué no se ordena la prohibición que el denunciado se acerque a la menor agraviada a una distancia adecuada, pese a que la menor agraviada habría manifestado que ya no quiere vivir con él.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado realizar actos de violencia física y psicológicas en agravio de su menor hija. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta el siguiente criterio: La relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.4.3. Expediente N° 1422-2019-0-0601-JR-FP-04

Resumen del caso: El día 04 de mayo del 2019, al promediar 22:30 horas, la agraviada conjuntamente con su hermana ingresaron a su domicilio, quienes encontraron la puerta abierta, y al entrar se dieron cuenta que el ex

conviviente de la agraviada estaba en el interior, y al preguntarle por qué estaba ahí, éste le dijo que solo iba a recoger algunas cosas, y después de ello le empezó insultar con palabras soeces como mentadas de madre, amenazas de muerte; luego de ello, llamaron a la policía, por lo que el denunciado optó por retirarse de su domicilio.

Tabla 19: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 1422-2019-0-0601-JR-FP-04

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de motivación o Motivación aparente		X
Falta de motivación interna del razonamiento		X
Deficiencia de motivación externa - Justificación de las premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 1422-2019-0-0601-JR-FP-04

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se ha evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que ni siquiera de manera breve da sus razones de su decisión, respecto de las medidas de protección en ese caso, como por ejemplo, explicar porque se ha

ordenado al denunciado acudir obligatoriamente a terapias psicológicas, y por qué no se dispone a la agraviada acudir a terapias psicológicas, siendo que este tipo de hechos ha sido en reiteradas oportunidades, y es necesario para la recuperación integral de la víctima.

Así mismo, se considera que las medidas de protección dictadas son pertinentes para el caso en concreto, toda vez que, son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, como por ejemplo, prohibir al denunciado acercarse al domicilio, centro de trabajo y/o lugar donde la agraviada realice sus actividades a una distancia de 100 metros. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo, y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.4.4. Expediente N° 3076-2019-0-0601-JR-FP-04

Resumen del caso: El día 31 de agosto del 2019, al promediar las 00:30 horas, en circunstancias que la agraviada se encontraba a bordo del vehículo de su conviviente, después de haber estado en un bautizo con su conviviente, éste le empezó a agredir física (mediante golpes de puño en la cabeza, jalones de cabello) le baja del carro y le arrastra del cabello, quitándole su celular y tapándole la boca para que no pida ayuda, así mismo la agredía psicológicamente (mediante insultos como puta, perra), momentos en que logra escaparse y llegar hasta su domicilio, en donde la vecina solicitó ayuda a la policía.

Tabla 20: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 3076-2019-0-0601-JR-FP-04

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 3076-2019-0-0601-JR-FP-04

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se ha evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: **a) Motivación insuficiente**, ya que no da razones para justificar su decisión, respecto de las medidas de protección en ese caso, como por ejemplo, explicar porque se ha ordenado al denunciado acudir obligatoriamente a terapias psicológicas, por qué no se dispone a la agraviada acudir a terapias psicológicas, y por qué no se ha prohibido el acercamiento del denunciado en una distancia de 100 o 200 metros, ya que solo se ha exhorta al denunciado en mantener una distancia idónea.

Se considera que las medidas de protección dictadas son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares; sin embargo, dado al caso en que se encuentra, las medidas no son pertinentes, toda vez que se trata de un caso de riesgo severo, con presencia de agresiones físicas y psicológicas; en el cual se debió ordenar prohibir al denunciado acercarse al domicilio, centro de trabajo y/o lugar donde la agraviada realice sus actividades diarias a una distancia de 100 o 200 metros, y como prohibir al denunciado cualquier comunicación con la agraviada. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo, y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

3.2.4.5. Expediente N° 217-2019-0-0601-JR-FP-04

Resumen del caso: El día 20 de enero del 2019, al promediar las 01:00 horas, cuando la agraviada se encontraba durmiendo juntos a sus menores hijos, habría sido agredida física (mediante puñetes en su cabeza, jalones de cabello, tirándola al piso) y psicológicamente (mediante palabras soeces como que le va a matar, que esos hijos no son de él) por parte de su conviviente, quien llegó hasta su domicilio en estado de ebriedad; agrega la agraviada que las agresiones vienen realizándose desde hace cinco años atrás.

Tabla 21: Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020) en el Expediente N° 217-2019-0-0601-JR-FP-04

TIPOS DE MOTIVACIÓN: Criterios	Se presentan los supuestos de afectación de la motivación:	
	SÍ	NO
Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente		X
Falta de Motivación interna del Razonamiento		X
Deficiencia de Motivación Externa - Justificación de las Premisas		X
Motivación insuficiente	X	
Motivación sustancialmente incongruente		X
Motivaciones Cualificadas		X
Debida motivación		X

Fuente: Obtenida del Expediente N° 217-2019-0-0601-JR-FP-04

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Al evaluar la presente resolución, se ha evidenciado el siguiente supuesto de afectación a la debida motivación: *a) Motivación insuficiente*, ya que no da las razones de su decisión respecto de las medidas de protección en ese caso; como por ejemplo, explicar porque no se emitió una resolución final y porque se ha programado la realización de audiencia, si se trata de un caso que la agraviada se encuentra gestando, en presencia de menores de edad, y porque existe una ficha de valoración de riesgo; así mismo, no ha explicado por qué no se ordenado el retiro del agresor del domicilio conyugal, si la agraviada ha manifestado que las agresiones vienen sucediendo por más de cinco años.

Si bien las medidas de protección dictadas son medidas básicas para evitar futuras agresiones intrafamiliares, se considera que no son pertinentes para el caso en concreto, pues estas medidas no son lo suficientemente efectivas para prevenir y erradicar la violencia, toda vez que se trata de hechos de violencia por más de cinco años, tal y como ha manifestado la víctima; siendo ello así, la medida pertinente para el caso en concreto habría sido el retiro del domicilio conyugal del agresor. Finalmente, se ha podido evidenciar que el juez ha emitido las medidas de protección a favor de la víctima teniendo en cuenta los siguientes criterios: La ficha de valoración de riesgo, y la relación existente entre la víctima y el denunciado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al evaluar las 20 resoluciones de los Juzgados de Familia que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca en el año 2019, a través del Test de motivación de las resoluciones judiciales (TMRJ 2020), se ha obtenido lo siguiente:

4.1. Resultados

4.1.1. En la debida motivación de las resoluciones judiciales

Las resoluciones de los juzgados de familia que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019, no se encuentran debidamente motivadas, toda vez que se encuentran inmersas en por lo menos un supuesto de afectación a la debida motivación, los cuales no solo vulneran derechos fundamentales de las partes, como por ejemplo, el derecho al debido proceso, derecha a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la defensa, entre otros, sino también perjudicaría al propio sistema de justicia, pues generaría en la población un estado de incertidumbre, respecto a las decisiones que toma un magistrado.

A efectos de tener una mejor apreciación de los resultados obtenidos en la presente investigación, se muestra a continuación la siguiente figura:

Supuestos de afectación a la debida motivación de las medidas de protección en los juzgados de familia del Distrito de Cajamarca, 2019

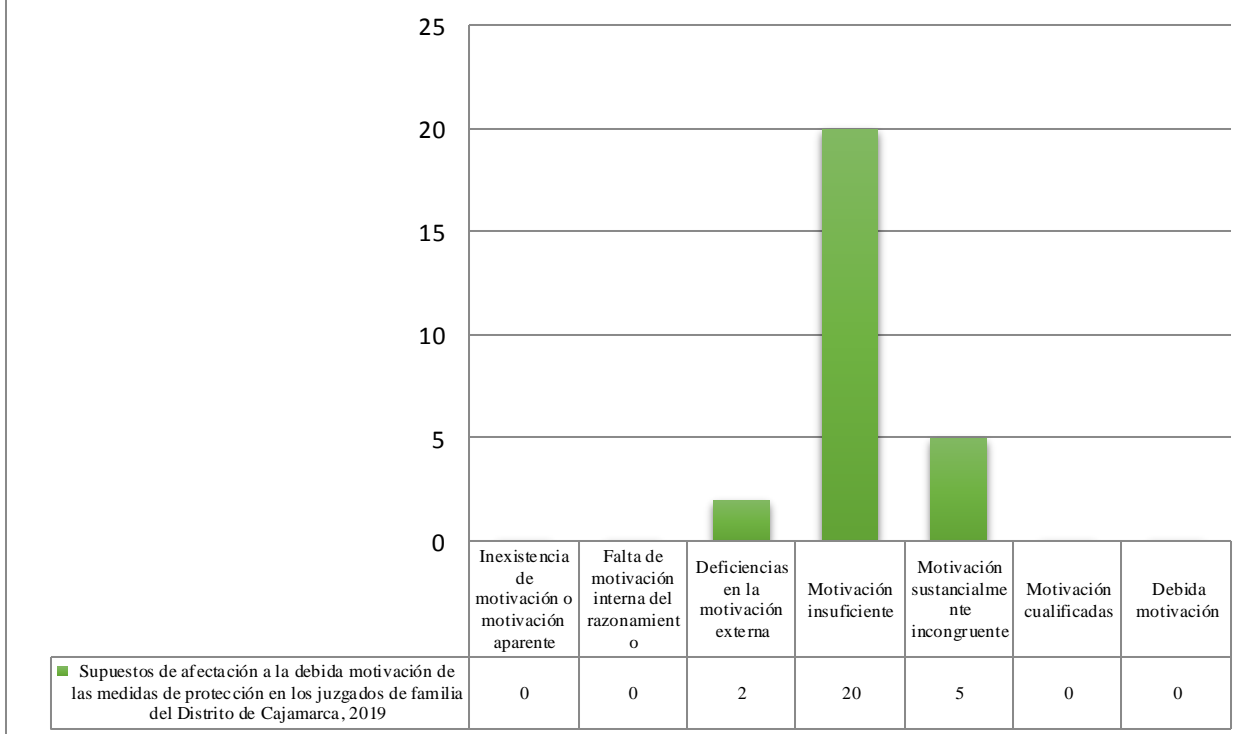


Figura 1: Supuestos de afectación a la debida motivación de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito de Cajamarca, 2019.

Como es de verse en la figura 1, se tiene que de la muestra analizada en la presente investigación: No existen resoluciones con inexistencia de motivación o motivación aparente, ya que los jueces de familia sustentan las razones de su decisión, aunque estas sean mínimas, y mucho menos se ha podido evidenciar que se amparen en frases sin ningún sustento factico o jurídico; no existen resoluciones con falta de motivación interna del razonamiento, ya que no existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión, ni mucho menos se ha podido evidenciar alguna incoherencia narrativa que conlleve a la confusión; existen 02 resoluciones con deficiencias en la motivación

externa: justificación de premisas, porque las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica; existen 20 resoluciones con motivación insuficiente, porque hay ausencia de argumentos respecto de las medidas de protección, que resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo; existen 05 resoluciones con motivación sustancialmente incongruente, ya que existen desviaciones entre lo considerado y lo resuelto en la resolución que modifican el contenido de la resolución o que son medidas de protección que no tienen sentido en un determinado caso; no existen resoluciones con motivaciones calificadas, porque del análisis se ha podido evidenciar que ninguna de ellas se le ha denegado las medidas de protección, y por ende no se le ha dado alguna justificación especial; finalmente, y en consecuencia, no existen resoluciones que se encuentre debidamente motivadas, ya que se ha podido evidenciar que de todas las resoluciones analizadas, se encuentran inmersas por lo menos en un supuesto de afectación a la debida motivación.

4.1.2. En las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

A efectos de tener una mejor apreciación sobre la pertinencia o no de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca en el año 2019, se muestra a continuación la siguiente figura:

Pertinencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca, 2019

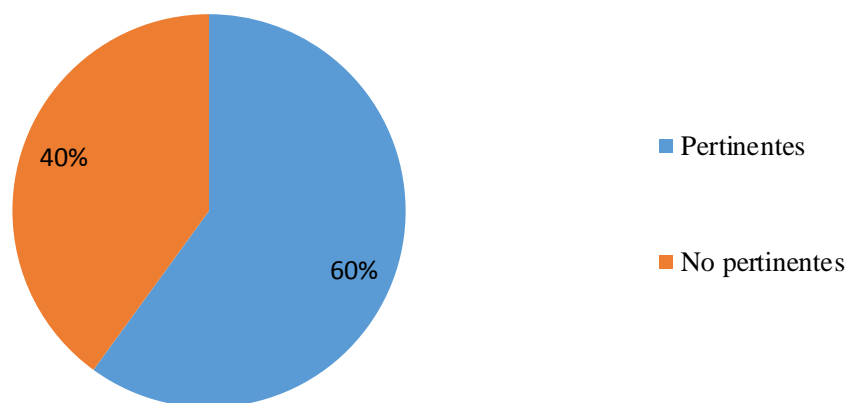


Figura 2: Pertinencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca, 2019

Como es de verse en la figura 2, se tiene que de la muestra analizada en la presente investigación: El 60% equivalente a 12 resoluciones que establecen las medidas de protección, son otorgadas de manera pertinente frente a los hechos de violencia familiar, pues se trata de medidas que sirven para cesar la violencia y salvaguardar la integridad de la víctima; por otro lado, el 40% equivalente a 8 resoluciones que establecen las medidas de protección, no son pertinentes, pues se trata de medidas que no son acordes a los hechos de violencia familiar denunciados, y porque las principales medidas en un caso de violencia familiar, no se han dictado.

Así mismo, se tiene que la ficha de valoración de riesgo y la relación existente entre la víctima y el denunciado, son los criterios que tienen en cuenta los jueces de familia para emitir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca, en el año 2019.

4.2. Discusión

En la presente investigación se ha llegado a demostrar que la debida motivación de las resoluciones de los juzgados de familia que establecen las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca, se evalúa utilizando el TEST DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (TMRJ 2020), pues es un instrumento que sirve para identificar si una resolución se encuentra debidamente motivada o si se encuentra inmersa en algún supuesto de afectación; tal y como se aprecia del análisis realizado a las resoluciones que establecen las medidas de protección, en donde en las veinte resoluciones analizadas, se evidencia una motivación insuficiente, pues hay ausencia de argumentos, que resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, tal y como se ha corroborado, como por ejemplo, en el Expediente N° 262-2019-0-0601-JR-FP-03 del Tercer Juzgado de Familia de Cajamarca, en la cual no se ha fundamentado porqué se dictan esas medidas de protección y no otras, como por ejemplo, por qué no retirar del domicilio a la agresora. Así mismo, se ha evidenciado que dos resoluciones analizadas, se encuentran inmersas en el supuesto de deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, pues las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica, como por ejemplo, en el Expediente N° 1251-2019-0-0601-JR-FP-01 del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, en el cual no se ha identificado la participación directa de cada una de las personas denunciadas, es decir, no explica por qué emite las medidas de protección en contra del cónyuge y de la suegra de la víctima, si no existe medio probatorio que los vinculen en las agresiones causadas.

Finalmente, se ha evidenciado que cinco resoluciones analizadas, se encuentran inmersas en el supuesto de la motivación sustancialmente incongruente, pues no hay coherencia en las medidas de protección dictadas, existiendo desviaciones en su decisión, como por ejemplo, en el Expediente N° 1401-2019-0-0601-JR-FP-02 del Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca, en el cual se ha dictado una medida de protección que no guarda relación con los aspectos circunstanciales del caso, toda vez que ha dispuesto que la denunciada no se acerque a 50 metros del agraviado, sin embargo, ello no resulta tener sentido, ya que ambos viven en el mismo domicilio, pues son esposos.

De estos resultados, se puede afirmar que las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca, no se encuentran debidamente motivadas, lo que genera la vulneración constitucional del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues se encuentran inmersas en alguno de los supuesto de afectación a la debida motivación, supuestos que han sido delimitados y establecidos en las diferentes sentencias del órgano máximo de administración de justicia de nuestro país, como es el Expediente N° 3943-2006-PA/TC (Caso Juan de Dios Valle Molina), y el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares).

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala expresamente que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico

vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso [...]. (EXP. N° 01480-2006-AA/TC. Fundamento 2).

En esa misma línea de argumento, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 5, garantiza el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, al establecer que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Aunado a ello, el Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución ha establecido que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso proceso [...]. (EXP. N° 00728-2008-PHC/TC. Fundamento 7).

Por otro lado, las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, al ser mecanismos de tutela urgente, que busca cesar la violencia y salvaguardar la integridad de la mujer o cualquier otra persona integrante del grupo familiar, tienen que ser pertinentes al caso en concreto, de otra manera no podría ser controlado ni mucho menos erradicado, pues dichos casos aumentarán cada día más y más; tal y como se aprecia de la evaluación realizada a las resoluciones que establecen las medidas de protección, en donde en las veinte resoluciones analizadas, se evidencia que doce resoluciones, han sido otorgadas de manera pertinente frente a los hechos de violencia familiar, pues se trata de medidas que sirven para cesar la violencia y salvaguardar la integridad de la

víctima; al respecto, estos resultados son concordantes con lo concluido en la investigación titulada *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, realizada por Calisaya:

Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta y que se encuentran reguladas en la norma, para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, está atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, apoyándose en la mencionada ley para soluciones eficaces. (2017, p. 114).

Sin embargo, de los resultados obtenidos, ocho resoluciones que establecen las medidas de protección no son pertinentes, pues se trata de medidas que no son acordes a los hechos denunciados, y porque en muchos de estos casos, no se ha dictado la principal medida de protección para eliminar las agresiones intrafamiliares, como es el caso contenido en el Expediente N° 1016-2019-0-0601-JR-FP-01 del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, que se trata de un caso de agresiones psicológicas a través de llamadas telefónicas ya que son familiares que no viven cerca, y el juez no ha dictado una medida acorde a los hechos denunciados, como es prohibir al denunciado de toda comunicación con la víctima, vía telefónica, redes sociales u otros medios; siendo una medida principal y pertinente para erradicar este tipo de agresiones.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Para evaluar la debida motivación de las resoluciones de los juzgados de familia que establecen medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019, se debe utilizar el TEST DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (TMRJ 2020), pues es un instrumento que sirve para identificar si una resolución se encuentra debidamente motivada o si se encuentra inmersa en algún supuestos de afectación.
- Las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, no se encuentran debidamente motivadas, toda vez que se encuentran inmersas en por lo menos un supuesto de afectación a la debida motivación como: la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna del razonamiento, la deficiencia en la motivación externa: justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente, y la motivación cualificada.
- Se ha determinado que un 60 % de las resoluciones que establecen las medidas de protección, son otorgadas de manera pertinente frente a los hechos de violencia familiar, pues se trata de medidas que sirven para cesar la violencia y salvaguardar la integridad de la víctima; y el 40% de las resoluciones que establecen las medidas de protección, no son pertinentes, pues se trata de medidas que no son acordes a los hechos de violencia familiar denunciados, y porque no se ha dictado la principal medida de protección para eliminar las agresiones intrafamiliares.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda para futuras investigaciones implementar el Test de motivación de resoluciones judiciales (TMRJ 2020), y así identificar o no una debida motivación en las medidas de protección o en cualquier tipo de resolución judicial, toda vez que muchas de estas no se encuentran debidamente motivadas, pues recaen en alguno de los supuestos de afectación establecidos por el Tribunal Constitucional peruano.
- ✓ Se recomienda realizar una investigación y proponer una modificación al delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección por parte del denunciado, pues muchas de las medidas dictadas por los juzgados de familia en los procesos de violencia familiar, se encuentran inmersas en algún supuesto de afectación a la debida motivación o estas no son emitidas de manera pertinente al caso en concreto, lo que conlleva a que se vean imposibilitados de cumplirlas.

REFERENCIAS

Ariano Deho, E. (2005). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. Constitución Política Comentada. Lima: Gaceta Jurídica. p. 507-508.

Atienza, M. (2006). *Las Razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*. México: Palestra Editores S.A.C.

Bardales & Huallpa (2009). *“Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años: Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto”*. Perú. Ediciones.

Calisaya Yapuchura, P. Y (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>

Camones Gonzales, A. (2016). *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de lima- norte, 2016*. (Tes. para obtener el título de abogado). Universidad de Huánuco. Lima, recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>

Cárdenas Díaz, Í. F. (2014). *El Derecho a la Debida Motivación y la Argumentación Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica, 169-174.

Casani Prado, S. (2017). *Implicancias en las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídicos*. (Tes. Para obtener el título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Disponible en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23201>

Correa Abanto, D. A. (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12610>

Corsi, J. (s.f.). *“La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo”*. Recuperado de: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>

Cruz Rengifo, I.R. (2015). *La eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013 – 2014*. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/807>

De La Cruz Flores, S. (2017). *La medida de protección dictada en la ley Nro. 30364 por violencia psicológica no debe estar condicionada al pronunciamiento del juez y fiscal penal*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5600/Serman_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gárate, M. (2020). *Requisitos de la Motivación de la Sentencia*. Revista Derecho Ecuador. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/requisitos-de-la-motivacion-de-la-sentencia>

INDS (2006). *“Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí”*. Recuperado de: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/SLP/slp01.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (Agosto, 2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y sexual, 2012-2019*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Llanos Muñoz, Y. (Noviembre, 2019). *Limitaciones de actuación de la división de familia -PNP. En la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de Cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio del 2017*. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1160/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20TESIS%20Omar%20Ernesto%20Llanos%20Mu%c3%b1oz.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Llocella Flores, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/812>

Mellado Salazar, J. (2017). *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016*. (Tes. Para obtener el grado de maestría) Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco. Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2000/TM_Mellado_Salazar_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monroy Gálvez, J. F. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima. Perú: Palestra Editores S.A.C.

Ortiz Paz, L. A. (2015). *Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el tribunal constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del ministerio público del distrito fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014*. (Tes. Para obtener el grado de Magister en Derecho) Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9346/A7.1263.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palma Meneses, M. C. (2017). *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pedreschi Sotomayor, W. S. (2017). *Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del*

Callao. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad César Vallejo, Lima.

Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14649>

Peralta Aliaga, C. P. (2018). *Motivación en autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los juzgados de*

Lima Norte, en el periodo 2016-2017. (Tes. Para obtener el título de abogado)

Universidad César Vallejo, Lima. Recuperada de:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24093/Peralta_ACP.pdf?sequence=](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24093/Peralta_ACP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24093/Peralta_ACP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rafael Bautista, D. & Fernández Manay, T. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364.* (Tes. Para obtener

el título de abogado) Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado

de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Rodríguez Chávez, M. A. & Linares Chávez, S.F. (Abril, 2019). *Razones jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo*

sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Privada

Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado de:

[http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/941/TESIS%20LINARES-](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/941/TESIS%20LINARES-RODR%c3%8dGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[RODR%c3%8dGUEZ.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/941/TESIS%20LINARES-RODR%c3%8dGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rosales Pareja, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017.* Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión. Disponible en:

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Urbano Mendoza, P.R. (2018). *Ausencia de la debida motivación en los actos administrativos y su nulificación mediante enjuiciamiento en sede jurisdiccional en la Corte Superior de Huaura año 2017*. (Tes. Para obtener el título de maestría en Derecho) Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado de:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2396/URBANO%20MENDOZA%20PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas Ccoya, Y. A. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez Reyes, J. C. (2017). *Las Medidas de Protección dictadas en las Resoluciones Judiciales de Violencia Familiar del Distrito de Mi Perú – 2016*. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21300>